LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN

"INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERIODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO (I) DE (IV)

18 DE OCTUBRE DE 2023
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

23085-2023-CG/GRJU-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE

"INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	7
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron adicional de obra pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, además el Supervisor y Contratista, acordaron y aprobaron la suspensión de la ejecución de la obra soslayando la normativa de contrataciones del estado, situaciones que permitieron al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, afectando económicamente a la entidad por S/865 790,89 al inaplicarse la penalidad correspondiente.	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE

"INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERIODO: 20 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2023-033, acreditado mediante oficio n.° 0001231-2023-CG/GRJU de 11 de julio de 2023 y oficio n.° 0001747-2023-CG/GRJU de 21 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar, si la prestación adicional de obra n.° 2, la ampliación de plazo de ejecución de la obra n.° 1, la suspensión de plazo de ejecución n.° 3 de la obra y la culminación de la ejecución de obra, se efectuaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control está referida a que en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal AA.VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el centro poblado Bajo Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron adicional de obra pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, además el Supervisor y Contratista, acordaron y aprobaron la suspensión de la ejecución de la obra soslayando la normativa de contrataciones del estado, hechos que permitieron al Consorcio Selva Central terminar la obra fuera del plazo contractual, afectando económicamente a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui por S/865 790,89 al inaplicarse la penalidad correspondiente

Es de referir que mediante Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR/MDP de 29 de mayo de 2020, la Municipalidad aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, con código SNIP 2461209, por el importe de S/9 047 827,14; asimismo, realizó el proceso de selección Adjudicación Simplificada

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

– Decreto de Urgencia 114-2020 n.° 028-2020-CS/MDP – Primera Convocatoria, adjudicando la buena pro al Consorcio Selva Central y posteriormente se suscribió el "Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020, para la ejecución de la Obra, por el importe de S/8 726 298,10 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, también mediante el proceso de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.° 029-2020-CS/MDP – Primera Convocatoria se contrató el servicio de supervisión de la obra, habiéndose suscrito el contrato n.° 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2020 con el Consorcio Velasco, por un monto de S/321 529,04 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Cabe indicar que la obra, consistió en la construcción de 12 860,71 m² de pavimentos, 4 933.18 m² de veredas, 20 267,22 ml de sardineles, 4 475,02 ml de cunetas, 68,73 ml de alcantarillados, 634,64 ml de muro de concreto simple y 150,00 ml de muro de concreto armado.

Durante la ejecución de la obra el Consorcio Selva Central, tramitó ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui dos (2) prestaciones adicionales de obra, estando el adicional de obra n.° 2 relacionada a actividades de saneamiento; por otra parte, el supervisor y Contratista, acordaron y aprobaron tres (3) suspensiones de ejecución de obra, la primera por factores climatológicos, la segunda por temas de salud al confirmarse casos positivos del virus SARS COVID 19 y la tercera suspensión por la falta de pronunciamiento de parte de la entidad respecto al adicional de obra n.° 2; asimismo, se aprobó una (1) ampliación de plazo.

Para determinar si la suspensión de plazo n.° 3, la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2 y ampliación de plazo n.° 1 de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal AA. VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el Centro Poblado Bajo Pichanaqui del distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo departamento de Junín", fueron realizados y/o aprobados enmarcándose dentro de la normativa de contrataciones, se solicitó al Ing. Civil Jhoan Manuel Aguilar Fernández con CIP 220990 especialista de la Gerencia Regional de Control de Junín, evalué técnicamente las actuaciones descritas precedentemente, por lo que con informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2023 resultado del trabajo de campo y gabinete, concluyó lo siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la prestación de adicional de obra n°2, pese a que el sustento técnico de la prestación de adicional de obra n.°2, realizado por el contratista, carecía de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

2. Funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, pese a que mencionada solicitud no cumplió con las condiciones y los procedimientos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. La suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 fue inadecuadamente sustentada como un evento no atribuible a las partes, debido a que la evaluación, revisión, conformidad y aprobación, recaen en funciones del Supervisor de Obra y de la Entidad, siendo estos actos desarrollados con facultad de discernimiento, conciencia, voluntad e intención, corroborando con ellos que si era un evento atribuible al supervisor de obra y a funcionarios de la Entidad. Asimismo, la paralización de ejecución de obra carece de sustentación debido, a que existían sub partidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y del expediente de la prestación adicional n.°1; y que éstas sub partidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos expuestos advierten que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobaron el adicional de obra n.° 2, pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, otorgándole de manera irregular un plazo adicional de cinco (5) días calendario que no correspondían para su culminación; asimismo, con el acuerdo de suspensión de plazo n.° 03 que no correspondía, permitió al Consorcio Selva Central terminar la obra sesenta y tres (63) días posteriores al plazo contractual, generando a la Municipalidad un perjuicio económico por la inaplicación de penalidades ascendentes al 10% del monto contractual equivalente a S/865 790,89 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles).

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de setiembre de 2020 al 27 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

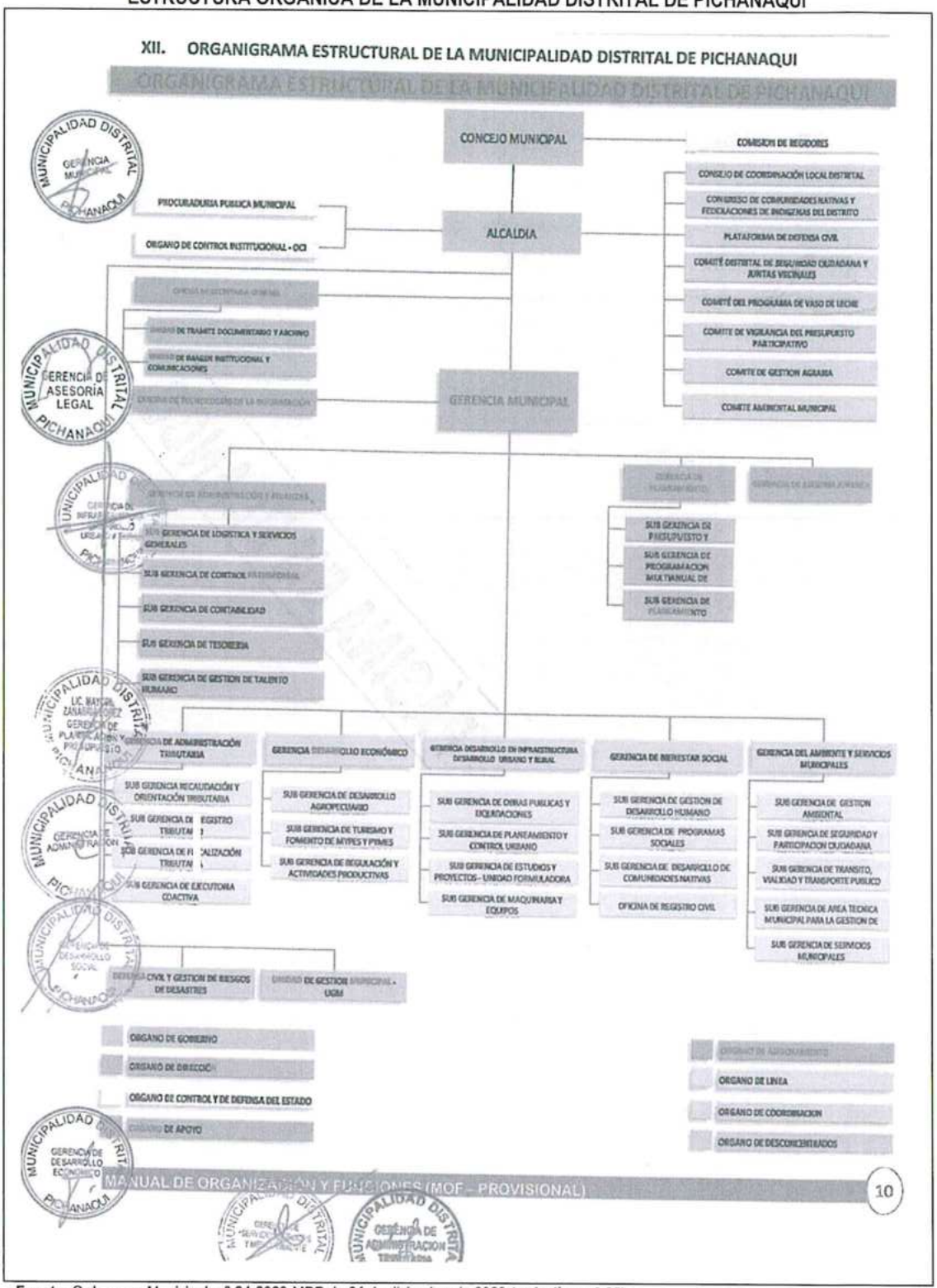
4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui, es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

(Ver estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui en la página siguiente)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Gerencia Regional de Control - Selva Central - Junín

Imagen n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 35)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA PESE A QUE SU REALIZACIÓN NO RESULTABA INDISPENSABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL, ADEMÁS EL SUPERVISOR Y CONTRATISTA, ACORDARON Y APROBARON LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SOSLAYANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIONES QUE PERMITIERON AL CONTRATISTA TERMINAR LA OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, AFECTANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/865 790,89 AL INAPLICARSE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante **"la Entidad"**, relacionada al plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal AA.VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el centro poblado Bajo Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", en adelante **"la Obra"**, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron el adicional de obra n.° 2, pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, permitiendo con ello que el Consorcio Selva Central ejecutara una obra distinta al objeto contractual de la citada Obra por el monto de S/65 824,99, omitiendo efectuar el procedimiento de selección correspondiente y con la citada aprobación le otorgaron de manera irregular un plazo adicional de cinco (5) días calendario que no correspondían para su culminación.

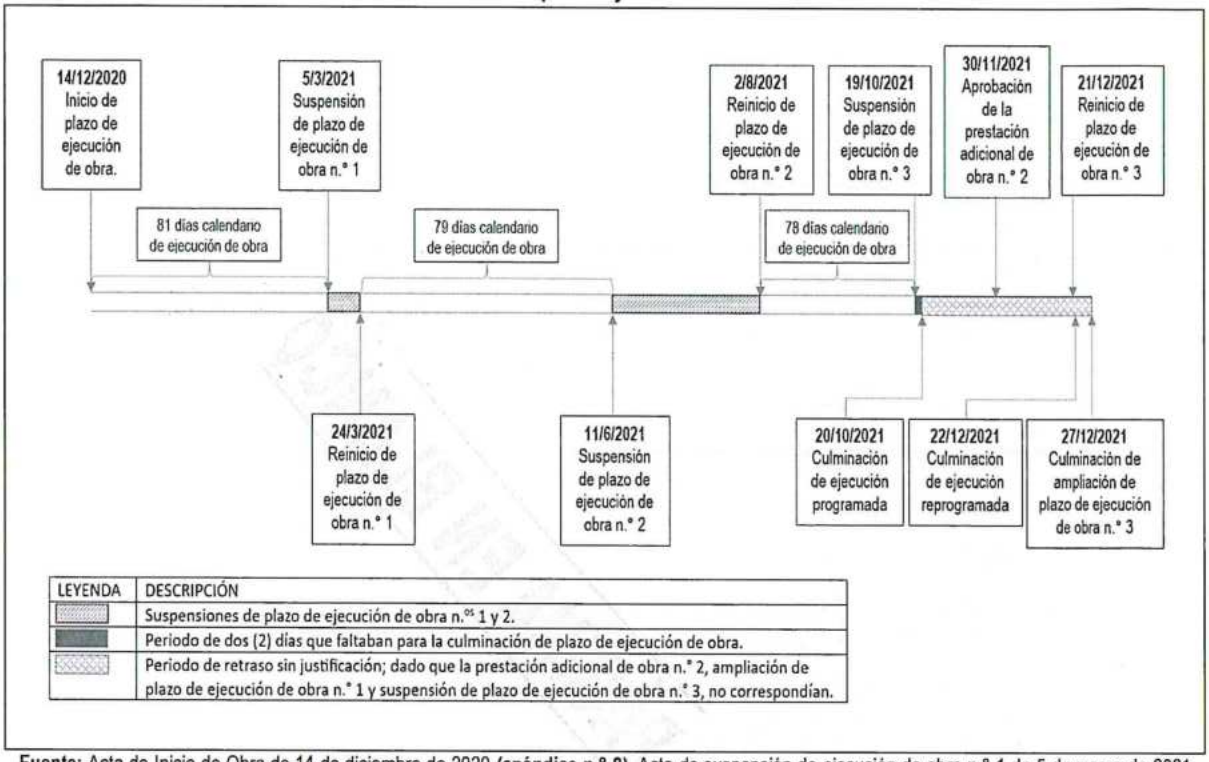
Asimismo, el señor Klinsman José Osores Miranda, representante del Consorcio Velasco, el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, en adelante el **"supervisor de Obra"**, la señora Nidia Licet Templo Espinoza, representante legal del Consorcio Selva Central y el Ing. Armando Alonso Salomón Higueras, residente de Obra, en adelante el **"residente de Obra"**, faltando dos (2) días para la culminación del plazo contractual de ejecución de la obra, acordaron y aprobaron la suspensión de plazo n.° 03, sustentándolo en la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la solicitud del adicional de obra n.° 2, lo cual no correspondía, toda vez que dicha situación no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal; y además, que existían subpartidas de la Obra pendientes de ejecución, las mismas que no se encontraban condicionadas a la aprobación del mencionado adicional de obra. Posteriormente se volvió a reiniciar la ejecución de la obra el 21 de diciembre de 2021, permitiendo al Consorcio Selva Central terminar la obra sesenta y tres (63) días posteriores al plazo contractual.

Dichas situaciones se habrían efectuado contraviniendo lo estipulado en los artículos 142°, 157°, 197° y 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado; asimismo, el Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020; conllevando a que se culmine la ejecución de la Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

en sesenta y ocho (68)[1] días más a lo estipulado contractualmente, afectando económicamente a la Entidad por dejarse de aplicar penalidades ascendentes al 10% del monto contractual, por S/865 790,89 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles) y cuya línea de tiempo se resume a continuación:

Imagen n.° 2
Línea de tiempo de ejecución de la obra



Fuente: Acta de Inicio de Obra de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 1 de 5 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de reinicio de obra n.° 1 de 24 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 2 de 10 de junio de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de reinicio de obra n.° 2 de 2 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de reinicio de obra n.° 3 de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Informe n.° 759-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, Resolución gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, asientos n.os 368 y 369 del cuaderno de obra ambos de 27 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Con Resolución Gerencial n.° 034-2019-GIDUR/MDP de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 4)**, la Entidad, aprobó el expediente técnico de la Obra, registrada con código único de inversión n.° 2461209, con un presupuesto de S/10 407 964,70 (diez millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y cuatro con 70/100 soles), por la modalidad de contrata, con un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Sobre el particular, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR/MDP de 29 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 5)**, aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/9 047 827,14 (nueve millones cuarenta y

[1] 63 días de plazo para que el Contratista termine la obra y 5 días calendario de la ampliación otorgada.

siete mil ochocientos veintisiete con 14/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, con la siguiente estructura:

Cuadro n.° 1
Estructura del presupuesto de la actualización del expediente técnico de la Obra

DESCRIPCIÓN	COSTO (S/.)
Gasto directo	**6 430 580,77**
Gastos generales (8%)	514 446,46
Utilidad (7%)	450 140,65
Subtotal	7 395 167,88
IGV (18%)	1 331 130,22
Presupuesto referencial de obra	**8 726 298,10**
Supervisión de obra (7%)	321 529,04
Presupuesto total	**9 047 827,14**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR/MDP de 29 de mayo de 2020 **(apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que la "Memoria Descriptiva" del expediente técnico de la Obra, consideró la ejecución de siete (7) metas físicas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cuadro resumen de metas físicas de la Obra

N°	Idem	Unidad de Medida	Total
1.	Pavimentos	m²	12 860,71
2.	Veredas	m²	4 933.18
3.	Sardineles	ml	20 267,22
4.	Cunetas	ml	4 475,02
5.	Alcantarillado	ml	68,73
6	Muro de concreto simple	ml	634,64
7.	Muro de concreto armado	ml	150,00

Fuente: Numeral 7. Cuadro Resumen de Metas Físicas del expediente técnico de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020 la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2020-CS/MDP – Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la Obra, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, otorgándose la buena pro al CONSORCIO SELVA CENTRAL[2], en adelante **"el Contratista"**, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la Obra, por el importe de S/8 726 298,10 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario; bajo el sistema de precios unitarios conforme se estipuló en las bases integradas[3].

Asimismo, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2020-CS/MDP – Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[2] Conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FALIM E.I.R.L. con R.U.C. n.° 20528910433, CORPORACIÓN RANKAY GRANDE S.A.C. – C.R.G. SAC con R.U.C n.° 20408066281 y CORPORACIÓN INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C. con R.U.C. n.° 20407863250.

[3] Capítulo I Generales - 1.6. Sistema de Contratación de las bases integradas correspondientes a la AS-Decreto de Urgencia 114-2020 N° 028-2020-CS/MDP Primera Convocatoria.

supervisión de la Obra, otorgándole la buena pro al "CONSORCIO VELASCO"[4] en adelante "**la Supervisión**", el mismo que fue formalizado mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**, para el servicio de consultoría por la supervisión de la Obra, por un monto contractual de S/321 529,04 y un plazo de ejecución de la prestación de doscientos cuarenta (240) días calendario.

El 14 de diciembre de 2020, se suscribió el Acta de entrega de terreno para la ejecución de la Obra **(apéndice n.° 8)**, con la participación del arquitecto Josmell Arana Balvin, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; en representación del Contratista: el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra y la señora Nidia Licet Templo Espinoza, representante legal; en representación de la Supervisión: el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, Jefe de supervisión[5] en adelante "supervisor de Obra" y el señor Klinsman José Osores Miranda, representante legal; quienes **aclararon que el terreno por donde involucran la construcción no se encontraba con impedimento alguno**.

Sobre el particular, el mismo día de la entrega de terreno, el señor Klinsman José Osores Miranda, representante de la Supervisión, el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, la señora Nidia Licet Templo Espinoza, representante legal del Contratista y el Ing. Armando Alonso Salomón Higueras, residente de Obra, suscribieron el Acta de Inicio de Obra, dejando constancia que se realizó la verificación del terreno donde se ejecutará la obra, como se señala a continuación:

> *"(...) Después de haberse realizado la verificación del terreno lugar donde se ejecutará la obra, conjuntamente con los representantes de la Municipalidad distrital de Pichanaqui, como también los representantes de la empresa contratista CONSORCIO SELVA CENTRAL y el supervisor de obra, para dar inicio a la ejecución de obra (...)".*

Cabe precisar, que durante la ejecución de la obra el Contratista, tramitó ante la Entidad dos (2) adicionales de obra, estando el adicional de obra n.° 2 relacionada a actividades de saneamiento; por otra parte, la supervisión y el Contratista, acordaron y aprobaron tres (3) suspensiones de ejecución de obra, la primera por factores climatológicos, la segunda por temas de salud al confirmarse casos positivos del virus SARS COVID 19 y la tercera suspensión por la falta de pronunciamiento de parte de la entidad respecto al adicional de obra n.° 2; asimismo, se aprobó una (1) ampliación de plazo.

1. Generación y aprobación de adicional de obra n.° 2

1.1 De la generación del adicional de obra n.° 2

Con carta n.° 010-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 12 de marzo de 2021[6] **(apéndice n.° 9)**, el jefe de la Unidad Operativa Pichanaqui de la EPSS Selva Central, dio atención al Contratista, citando el numeral 37.1, del artículo n.° 37° del Decreto Legislativo n.° 1280[7], manifestando que existen dos redes de conducción para su reubicación, tuberías de 6 y de 10 pulgadas

[4] Conformado por las empresas CONSTRUCTORA DELV SOCIEDAD ANÓNIMA con R.U.C. n.° 20529030330, e INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con R.U.C. n.° 20487202852.

[5] Quien, de acuerdo a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, ejerció la labor de supervisor de Obra.

[6] Carta dirigida al representante del Contratista, el mismo que fue recepcionado el 15 de marzo de 2021, teniendo como asunto el de absolver solicitud de reubicación de tuberías de agua potable, e hizo referencia a la carta N°022-2020-MEFR/RO/PICHANAKI

[7] *Numeral **37.1.***
*Cuando el desarrollo de proyectos u obras por terceros, inclusive de las **entidades públicas, determinen la necesidad de trasladar o modificar las instalaciones de los servicios de saneamiento existentes**, el costo de estos trabajos es asumido por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, o norma que lo sustituya.* **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

aproximadamente de 850 y de 350 metros lineales respectivamente; asimismo, señaló que en la segunda cuadra de la prolongación Lima las redes de distribución se encuentran dentro de los predios, y hace de conocimiento que no es una responsabilidad de la EPSS Selva Central S.A.

Al respecto, con carta n.° 019-2021-NLTE/SELVACENTRAL de 27 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 10)**, el Contratista señaló a la EPSS Selva Central, que no se haría responsable de las reubicaciones, modificaciones y variaciones de las líneas de conducción, toda vez que se venía ejecutando una obra de pistas y veredas y no de saneamiento; asimismo, respecto al pavimentado de las calles precisa que estas se vienen ejecutando sin causar daño a las instalaciones domiciliarias y vienen realizando reposiciones en caso de existir algún daño; de igual forma, precisan que las reubicaciones en las líneas de conducción de agua potable de 6 y 10 pulgadas de diámetro, son de responsabilidad de la EPSS SELVA CENTRAL S.A., como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***Nos encontramos pavimentando las calles por donde recorren las diferentes tuberías de agua y desagüe, sin causar daños a las instalaciones o en su defecto realizamos las reposiciones de las instalaciones domiciliarias que se dañen durante el proceso constructivo de las veredas únicamente, tratándose de las redes de agua y desagüe manejadas por las JASS*** *Juan Velasco Alvarado.*
>
> *Por cuanto dejamos en claro que las reubicaciones en las líneas de conducción de agua potable de Ø=6" y Ø=10", son de la Entidad prestadora de Servicios de Saneamiento SELVA CENTRAL S.A.*
> *(...)".*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

A razón de ello, el jefe de la Unidad Operativa de la EPSS Selva Central con oficio n.° 06-2021-UOP/EPSSSCS.A. de 19 de abril de 2021 **(apéndice n.° 11)**, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, manifestó que según el numeral 37.1, del artículo 37° del Decreto Legislativo n.° 1280, en el desarrollo de proyectos u obras **cuando se determine la necesidad de trasladar o modificar instalaciones de saneamiento existentes**, estos trabajos son asumidos por el titular del proyecto u obra o terceros en favor de la empresa prestadora de los servicios involucrados, conforme al procedimiento de liberación de interferencias regulado en el Decreto Legislativo n.° 1192; asimismo, precisó la existencia de dos redes de conducción para ser reubicadas, tuberías de 6 y 10 pulgadas de diámetro aproximadamente de 850 y de 350 metros lineales respectivamente, además que en la segunda cuadra de la prolongación Lima las redes de distribución se encuentran dentro de los predios.

De lo señalado precedentemente, se advierte que el Contratista generó la consulta a la EPSS Selva Central, sobre la reubicación de tuberías de agua en el marco de la Obra que se venía ejecutando, las mismas que no se encontraban especificadas en los documentos remitidos y a cuya solicitud la EPSS Selva Central de manera general señaló la existencia de dos redes de conducción para ser reubicadas: tuberías de 6 y 10 pulgadas de diámetro aproximadamente de 850 y 350 metros lineales respectivamente, sin adjuntar planos de ubicación, o algún otro documento de referenciación, donde se haya señalado la ubicación de las citadas tuberías que serían reubicadas, lo citado se corrobora en las imágenes de los cargos de los documentos presentados por la EPSS Selva Central al Contratista y a la entidad, quienes presentan 1 y 2 folios respectivamente, y se muestran a continuación[8]:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[8] Con referencia a la carta n.° 010-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se observa la presentación de uno (1) folio y con referencia al oficio n.° 06-2021-UOP/EPSSSCS.A. de 19 de abril de 2021 dos (2) folios **(apéndice n.° 11)**.

Imágenes n.° 3 y 4
Sello del Cargo de la carta n.° 010-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 12 de marzo de 2021 (apéndice n.° 9), y del oficio n.° 06-2021-UOP/EPSSSCS.A. de 19 de abril de 2021 (apéndice n.° 11)



Fuente: Carta n.° 010-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 12 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 9)**, y oficio n.° 06-2021-UOP/EPSSSCS.A. de 19 de abril de 2021 **(apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, con asiento n.° 184 del cuaderno de obra de 14 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 12)**, el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra pone en conocimiento al Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, que la EPSS SELVA CENTRAL, viene haciendo caso omiso a las notificaciones realizadas por parte del Contratista, y solicita que la supervisión realice la notificación y/o coordinación respecto al **reemplazo y reubicación de tuberías de agua potable que cruzan por los tramos de construcción de muros en el Jr. Los Héroes de la Asociación Bella Vista**, toda vez que se encontrarían expuestas y cristalizadas, generando el riesgo de roturas, conforme se cita en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Anotación del asiento n.° 184 del cuaderno de obra (apéndice n.° 12) especificando las tuberías a ser reubicadas

n.° asiento	Fecha	Anotación del cuaderno de obra
184.-Del Residente	*14/05/2021*	*(...)* *Se pone a conocimiento de la Supervisión de obra que la Empresa Prestadora del Servicio de Saneamiento EPS SELVA CENTRAL, hace caso omiso a las notificaciones realizadas por parte del contratista; por lo que solicito a través de su despacho se realice la notificación y/o* ***coordinación sobre las tuberías de agua potable que cruzan por los tramos de construcción de muros en el Jr. Los Héroes de la Asociación Bella Vista,*** *la EPS debe evaluar el estado de tuberías y efectuar su reemplazo y reubicación ya que se encuentran expuestas y cristalizadas, generando un riesgo inminente de roturas y como consecuencia de ello inundaciones, socavaciones de viviendas y estructuras construidas".* **(El resaltado es nuestro).**

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Es decir, de la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 184 **(apéndice n.° 12)**, se advierte que el reemplazo y reubicación de tuberías que vendría solicitando el Contratista, estaba relacionado al tramo correspondiente a la construcción de muros del Jr. Los Héroes de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asociación Bella Vista; del cual el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, no dio respuesta alguna, conforme se advierte en el asiento n.° 185 **(apéndice n.° 12)**, en el que se anotó la verificación de diversos trabajos y en ningún extremo el remplazo o reubicación de tuberías, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Anotación del asiento n.° 185 del cuaderno de obra (apéndice n.° 12)

n.° asiento	Fecha	Anotación del cuaderno de obra
185.-Del Supervisor	*14/05/2021*	*(...)Se verificaron los siguientes trabajos:* *- Encofrado de veredas en los Cipreses* *- Preparación del terreno para el encofrado y vaciado de concreto en cunetas en el Jr. Juan Velasco Alvarado".*

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe señalar que la EPSS Selva Central con carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A. de 20 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)**, reiteró al Contratista, lo estipulado en el Decreto Legislativo n.° 1280; asimismo, de manera general y sin especificar el tramo o calle alguna, señaló la existencia de dos redes de conducción para su respectiva reubicación: tuberías 6 y 10 pulgadas de diámetro aproximadamente de 850 y 350 metros lineales respectivamente, carta que tampoco adjuntó algún documento de referenciación, donde se haya señalado la ubicación de las citadas tuberías que serían reubicadas, como se observa a continuación en la imagen del cargo donde se presentó en uno (1) folio:

Imagen n.° 5
Sello del Cargo de la carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 20 de julio de 2021 (apéndice n.° 13)



Fuente: Carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 20 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, no obstante que en el asiento n.° 184 **(apéndice n.° 12)**, se advierte que el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra solicitó el reemplazo y reubicación de tuberías, en el tramo correspondiente a la **construcción de muros del Jr. Los Héroes de la Asociación Bella Vista**[9]; y que luego el 20 de setiembre de 2021[10], el mismo residente de Obra registró en el asiento n.° 312 **(apéndice n.° 12)**, la solicitud del adicional de obra n.° 2, en referencia a la carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A.[11] **(apéndice n.° 13)** **para reubicar**

[9] Es de preciar que el citado tramo no es el considerado en el adicional de obra n.° 2; asimismo, su reubicación de la tubería no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

[10] Es decir 130 días calendarios después de la citada anotación, y a 30 días de la culminación del plazo contractual

[11] Carta que constaba de uno (1) folio **(apéndice n.° 13)**.

las tuberías de agua potable que cruza por el cementerio en su totalidad[12]; el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, otorgó la conformidad del mismo en el asiento n.° 313 del cuaderno de obra como se resume a continuación:

Cuadro n.° 5
Comparativo de la solicitud de la EPSS Selva Central y anotaciones para la generación del adicional de obra n.° 2

Carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A. de 20 de julio de 2021 (apéndice n.° 13)	Asiento n.° 312 del cuaderno de obra Residente de Obra de 20 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 12)	Asiento n.° 313 del cuaderno de obra Supervisor de Obra de 20 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 12)
Primero: Que conforme lo dispone del Decreto Legislativo 1280, en su Art. 37 (...) es obligación de liberar interferencias para la ejecución de obras. 37.1. Cuando el desarrollo de proyectos u obras (...) **determinen la necesidad** de trasladar o modificar instalaciones de los servicios de saneamiento existentes, el costo de los trabajos es asumido por el titular del proyecto (...) **Segundo:** (...) **existen dos redes de conducción para su respectiva reubicación, tuberías D=6" aproximadamente 850 metros lineales y D=10"- aproximadamente en 350 metros lineales.** Se le hace de conocimiento que no es una responsabilidad de la EPS Selva Central S.A. (...) **(El resaltado es nuestro)**	(...) **Al supervisor:** Como es de conocimiento de la supervisión que el día de hoy se realizó la constatación física, referente a la CARTA N° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A (...), donde reitera la Solicitud de reubicación de tuberías de agua potable, **por lo que cruza el cementerio en su totalidad (...), razón por la cual se ratifica la solicitud del adicional de obra N° 02 (...),** las cuales son necesarias su consideración y ejecución a fin de que se cumpla con el objetivo del proyecto y su funcionalidad post construcción. **DEL ADICIONAL** **Por reubicación de la línea de conducción de agua potable que cruza en su totalidad por el cementerio**, por ser indispensables su ejecución, se genera incremento de metas; que comprende el proyecto(...) **REUBICACIÓN LINEA DE CONDUCCIÓN:** Por un mejor funcionamiento y alineamiento de la línea de conducción y en cumplimiento con el proceso constructivo, **es necesario la reubicación de la tubería ya que se encuentran instalado por el medio de cementerio** por lo que es necesario su alineamiento el cual se encuentra en Prolg. J.V.A al lado derecho y Jr. Héroes. Por tal motivo, la solución más factible es incrementar la partida de reubicación línea de conducción, en una longitud total de 273 metros con un diámetro de 6". **(El resaltado y subrayado es nuestro)**	(...) por otro lado en coordinación con el Residente de Obra, la Municipalidad DISTRITAL DE PICHANAQUI y la EPS SELVA CENTRAL en las diferentes constataciones de la línea de conducción, evaluando la necesidad de realizar el ADICIONAL de la Reubicación de la línea de conducción, **por lo cual se da la conformidad de la realización del EXP. TEC ADICIONAL DE OBRA N° 02**, de acuerdo al ARTICULO N° 205 PRESTACIONES ADICIONALES menores o iguales al 15%. **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Fuente: Carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A de 20 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)** y Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[12] Tramo distinto al señalado en el asiento 184 del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 12)**.

Es así que, después que el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, consignara en el cuaderno de obra la necesidad y conformidad para la realización del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, el representante de la Supervisión, con carta n.° 065-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 24 de setiembre de 2021[13] **(apéndice n.° 14)** remitió al alcalde de la Entidad, el informe n.° 027-2021/GMAP/JS de 24 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, elaborado por el supervisor de Obra, mediante el cual presentó el sustento técnico del adicional de obra n.° 2, **precisando que es necesaria la reubicación y alineamiento de la línea de conducción de agua potable que pasa por el terreno del cementerio** la que se encuentra ubicada a lado derecho de la prolongación Juan Velasco Alvarado y en el jirón Héroes, siendo la solución más factible de incrementar la partida de reubicación línea de conducción en una longitud total de 273 metros con un diámetro de 6 pulgadas.

Asimismo, en el citado informe n.° 027-2021/GMAP/JS **(apéndice n.° 15)**, el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, concluyó en dar la conformidad del adicional de obra n.° 2 a fin de garantizar el buen funcionamiento del proyecto, cumplir con los objetivos y metas físicas que tiene el proyecto; de igual manera, dio conformidad al presupuesto del adicional por la suma de S/65 824,99; con un plazo de cinco (5) días para la solicitud de ampliación de plazo y un pago para el mismo, como supervisor de Obras por S/7 113,83, conforme se describe a continuación:

"INFORME N° 027-2021/GMAP/JS
(...)
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *En vista a la revisión del Expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02 hay la necesidad de realizar el adicional de obra, de tal manera* ***se da la conformidad, a fin de garantizar el buen funcionamiento del proyecto, cumplir con los objetivos y metas físicas que tiene en proyecto en el expediente técnico.***
- *De la revisión de* ***los actuados sustentatorios de la prestación de Adicional de obra, si cumple el Marco Normativo Legal de la Ley 30225****, aplicable a las modificaciones del contrato a su generación de prestaciones adicionales de obra y de los deductivos de obra.*
- ***Se da la conformidad al Presupuesto del Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 99/100 SOLES (S/. 65,824.99)****, (...).*
- ***En base a la evaluación del cronograma de realización del adicional se concluye que el tiempo requerido para la culminación de las partidas del adicional se requiere 5 días****, por lo cual se recomienda a la entidad considerar el tiempo requerido por el CONSORCIO SELVA CENTRAL de 5 días calendarios, por ende, el contratista pida una AMPLIACIÓN DE PLAZO.*
 (El resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

- *Teniendo como 5 días de AMPLIACIÖN DE PLAZO se tiene* ***el pago de supervisión*** *por tarifa diaria de S/.6,028.67 (SIN IGV), un IGV de S/.1,085.16* ***haciendo un total de S/.7,113.83.***
- *Se tiene el siguiente Costo total*

	MONTO
COSTO ADICIONAL DE OBRA- N° 02	***S/. 65,824.99***
SUPERVISIÓN DE OBRA	***S/. 7,113.83***
COSTO TOTAL	*S/. 72,938.82*
COSTO TOTAL DE OBRA	*S/. 9,047,827.14*
PORCENTAJE CON RESPECTO AL COSTO TOTAL DE OBRA	*0.806%*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[13] Documento presentado por mesa de partes de la Entidad el 27 de setiembre de 2021 a las 11:33 am, con registro expediente n.° 58006 y adjuntando siete (7) folios.

Sobre el particular, según el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 16)**, del ingeniero especialista de la comisión auditora, advierte que el informe n.° 027-2021/GMAP/JS **no realizó el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de Obra ni el riesgo que ha generado la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 2**, incumpliendo el numeral 205.2[14] del artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la ubicación de la línea de conducción de 6 pulgadas existente pasaba por inmediaciones del cementerio de la Asociación Vivienda Juan Velasco Alvarado, alejado del trazo de ejecución de obra, conforme se advierte en el plano "propuesta de reubicación de línea de conducción Ø=6" (imagen n.°6), no existiendo interferencia en la normal ejecución de partidas de la obra principal. Por lo que la falta de ejecución de las partidas del adicional n.°2 no condicionaba al cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de Obra principal; sin embargo, el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, **otorgó la conformidad al expediente y presupuesto de adicional de obra por el importe de S/65 824.99; asimismo, estimó que el tiempo requerido para la culminación de las partidas del adicional serían de 5 días calendario, pese que hasta ese momento el Contratista no había remitido el expediente técnico del adicional de obra n.° 2**, siendo en este último documento en el que se deberían detallar el presupuesto y cronograma para la ejecución del adicional de obra n.° 2.

1.2 De la aprobación del adicional de obra n.° 2

Con carta n.° 60-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 29 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**, la representante legal del Contratista remitió al representante de la Supervisión el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, el cual fue remitido por el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra con carta n.° 29-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES de 29 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**.

Al respecto, el representante de la Supervisión, remitió al Alcalde de la Entidad la carta n.° 066-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL15 de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, haciendo mención la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 2, según el informe n.° 028-2021-GMAP/JS de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, elaborado por el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, quien otorgó la conformidad del mencionado expediente técnico conforme lo siguiente:

> *"INFORME N° 028-2021-GMAP/JS*
> *(...)*
> ***III.- ANALISIS***
>
> ***III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *En vista a la revisión del Expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 02 hay la necesidad de realizar el adicional de obra, de tal manera* ***se da la conformidad, a fin de garantizar el buen funcionamiento del proyecto, cumplir con los objetivos y metas físicas que tiene en proyecto en el expediente técnico*** *.*
>
> *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[14] **205.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el Contratista, a través de su residente de Obra, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya regenerando la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.**

[15] Ingresada por mesa de partes de la entidad el 1 de octubre de 2021, con expediente n.° B8231.

- ***Se da la conformidad al Presupuesto del Adicional de Obra N°02 asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 99/100 SOLES (S/. 65,824.99), (...).***
- ***En base a la evaluación del cronograma de realización del adicional se concluye que el tiempo requerido para la culminación de las partidas del adicional se requiere 5 días,*** *por lo cual se recomienda a la entidad considerar el tiempo requerido por el CONSORCIO SELVA CENTRAL de 5 días calendarios, por ende, el contratista pida una AMPLIACIÓN DE PLAZO.*

(...)

- *Teniendo como 5 días de AMPLIACIÖN DE PLAZO se tiene* ***el pago de supervisión*** *por tarifa diaria de S/.6,028.67 (SIN IGV), un IGV de S/.1,085.16* ***haciendo un total de S/.7,113.83****.*
 (El resaltado y subrayado es nuestro)

- *Se tiene el siguiente Costo total*

	MONTO
COSTO ADICIONAL DE OBRA- N° 02	***S/. 65,824.99***
SUPERVISIÓN DE OBRA	***S/. 7,113.83***
COSTO TOTAL	*S/. 72,938.82*
COSTO TOTAL DE OBRA	*S/. 9,047,827.14*
PORCENTAJE CON RESPECTO AL COSTO TOTAL DE OBRA	*0.806%*

Sobre el particular, es preciso señalar que las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe n.° 028-2021-GMAP/JS de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, son las mismas del informe n.° 027-2021/GMAP/JS de 24 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, ambos presentados y elaborados por el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra, es decir habría elaborado y definido los costos y periodo de ejecución del adicional de obra n.° 2 previamente a la presentación del expediente técnico formulado por el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra.

Continuando con el trámite de la solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 2, el 4 de octubre de 2021 el despacho de alcaldía a través de proveído derivó la carta n.° 066-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)**, que adjuntaba el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 a la Gerencia Municipal, quien a su vez con proveído de 5 de octubre de 2021, trasladó el documento a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[16] para su atención; posteriormente, la citada gerencia, con proveído del 6 de octubre de 2021 trasladó el expediente a la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones[17].

En atención a la citada Carta, el Arq. Wilder Ccora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones con informe n.° 855-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 21)**, solicitó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[18], la opinión técnica del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, recomendando se derive el expediente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora para que en un plazo de cinco (5) días hábiles según normativa realice su atención.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

[16] Área usuaria al haber suscrito el requerimiento n.° 044/SGOPL/MDP/2020 de 19 de octubre de 2020 y los Términos e referencia para la contratación de la ejecución de la Obra.

[17] También área usuaria al haber suscrito el requerimiento n.° 044/SGOPL/MDP/2020 de 19 de octubre de 2020 y los Términos e referencia para la contratación de la ejecución de la Obra.

[18] Arq. Wilder Ccora Gómez, quien con Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP- de 7 de octubre de 2021, se le encargó la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, con informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)** dirigido al Arq. Wilder Ccora Gómez, gerente (e) de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **observó el expediente del adicional de obra n.° 2**, entre otros, por no estar sustentada la necesidad de ejecutar el adicional de obra, de acuerdo a los artículos 193° y 205° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que, el documento se encuentra observado por no contar con la documentación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando remitir el informe a la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones para que prosiga con el trámite, conforme a los siguientes términos:

"Informe N° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP
(...)
II. ANALISIS:
(...)

- ***Se observa no adjunta el supervisor de obra que sustente su posición a la necesidad de ejecutar la presentación adicional** correspondiente de acuerdo a La Ley De Contrataciones Del Estado el ARICULO 193, 193.1 205 (205.1, 205.).*
- *La partida 01.03.02 instalación de la tubería + prueba hidráulica en el análisis de precios unitarios el subcontrato servicio unión de termofusión de HDPE ISO 4427 160 MM-PE 100 la unidad esta por metro lineal, dichos trabajos deben ser por punto, el cual debe sustentar dicha partida.*
- *Las fechas de cotizaciones debe ser después de la aprobación sustentada por el supervisor de obra la necesidad de ejecutar la presentación adicional corresponde de acuerdo a La Ley De Contrataciones Del Estado el ARTICULO N° 205 (205.1, 205.2). PRESENTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).*
- *La supervisión debe de mencionar si es necesidad de deflactar los precios de corresponder, sustentar.*
- *Los suministros de tuberías no adjuntan la certificación de calidad o documento que sustente sobre la calidad del producto.*

(...)

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- ✓ *Según la Revisión del documento presentado, **se encuentra observado el INFORME N°855-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP**, con respecto al EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N° 02, por no contar con la documentación de acuerdo a la ley de contrataciones del estado ARTICULO N°205 (205.1, 205.2). PRESENTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES AL QUINCE POR CIENTO (15%)".*
- ✓ *Se recomienda remitir el informe a la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones para que prosiga con el trámite correspondiente."*

(...)

De lo señalado precedentemente, el arquitecto Wilder Ccora Gómez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con carta n.° 432-2021-GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021[19] **(apéndice n.° 23)**, dirigido al representante legal del Contratista y representante de la Supervisión, siendo este último quien recepcionó la notificación de las observaciones que se realizó al expediente técnico del adicional de Obra n.° 2, donde entre otras, precisaron que se carece de sustento en la documentación presentada y no se rige a la Ley de Contrataciones del Estado y se le otorgó un plazo de 3 días hábiles para que subsanen las mencionadas observaciones, es decir tenían plazo para subsanar hasta el 20 de octubre de 2021[20], conforme lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[19] Recepcionado por el representante de la Supervisión el 15 de octubre de 2021.

[20] Considerando que el día 16 y 17 de octubre fueron días no laborables (sábado y domingo).

"Carta N° 432-2021-GIDUR/MDP
(...)
(...) se observa que no se adjunta la documentación necesaria que sustente lo solicitado, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Según la revisión el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, declara ***OBSERVADO*** *(...) por carecer de sustento en la documentación presentada y no regirse según la Ley de Contrataciones del Estado (...)*

(...) se notifica al Representante Legal Común del Consorcio Selva Central, asimismo, al Representante Común del Consorcio Velasco, para la subsanación de observaciones señaladas en el Informe N° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP, ***en un plazo de 03 días hábiles****, contados a partir de notificado el presente.*
(...)"

Al respecto, a un (1) día del plazo[21] para la culminación de ejecución de la Obra, el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra presentó el nuevo expediente del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 24)**, documento que fue presentado por el representante del Contratista mediante carta n.° 063-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**; al representante de la Supervisión, el mismo que con carta n.° 070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 19 de octubre de 2021[22] **(apéndice n.° 24)**, remitió al Titular de la Entidad; sin embargo en la citada carta[23] no se advierte la conformidad del supervisor de Obra sobre el nuevo expediente del adicional de obra n.° 2.

De la revisión al expediente técnico de adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 24)**, se advierte que en el capítulo IX: Sustento Técnico, el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra justificó la solicitud de aprobación de la prestación adicional, sustentando que dicha prestación sería para un mejor funcionamiento y alineamiento de la línea de conducción y en cumplimiento al proceso constructivo, como se describe a continuación:

"(...)
CAPÍTULO IX: SUSTENTO TÉCNICO
9.1. SUSTENTO TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02
(...)
El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, considera la Ejecución de las siguientes metas:
- ***Reubicación de la línea de conducción con una longitud de 273 ml.***

(...)
9.1.1 JUSTIFICACIÓN DE METAS DEL ADICIONAL
- *REUBICACIÓN LINEA DE CONDUCCION:*
 Por un mejor funcionamiento y alineamiento de la línea de conducción y en cumpliendo con el proceso constructivo, es necesario su alineamiento el cual se encuentra en Prl. Juan Velasco Alvarado al lado derecho y jirón héroes, Por tal motivo, la solución más factible es incrementar la partida de reubicación línea de conducción, en una longitud total de 273 metros con un diámetro de 6".
 (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, según el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 16)**, el ingeniero especialista de la comisión auditora, advierte que **el sustento**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[21] De acuerdo al informe n.° 759-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, el subgerente de obra Públicas y Liquidaciones estableció como nueva fecha de culminación de la Obra el 20 de octubre de 2021.

[22] Recepcionado por mesa de partes a las 15:07 horas

[23] Carta n.° 070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL **(apéndice n.° 24)**

técnico de la prestación de adicional de obra n.°2 realizado por el Contratista, careció de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, en vista de que realizado el comparativo entre las partidas del adicional de obra n.°2 y las metas físicas previstas en el expediente técnico de la Obra principal, no existía una relación de las mismas, considerando que la ubicación de la línea de conducción de 6 pulgadas existente pasaba por inmediaciones del cementerio de la Asociación Vivienda Juan Velasco Alvarado, alejado del trazo de ejecución de obra, conforme se advierte en el plano "propuesta de reubicación de línea de conducción Ø=6" (**imagen n.°6**), no existe interferencia[24] en la normal ejecución de partidas de la obra principal. **Por lo que la falta de ejecución de las partidas del adicional n.° 2 no condicionaba al cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico de Obra principal**.

En ese sentido, al evidenciar que las partidas del adicional de obra n.° 2 no guardan relación con las partidas de ejecución de Obra principal y que su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, éstas se debieron ejecutar como una prestación nueva de obra[25].

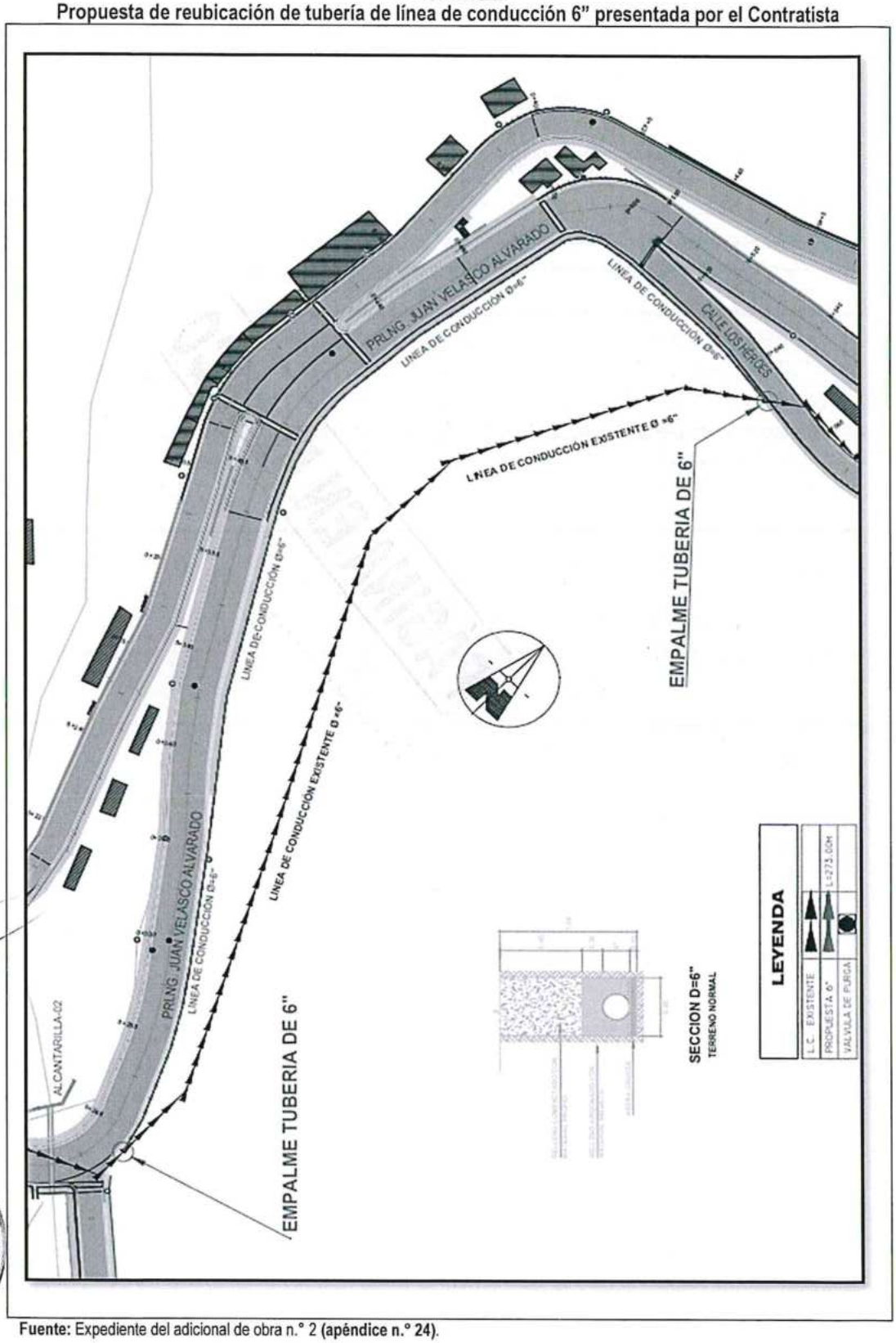
(Ver la propuesta de reubicación de tubería de línea de conducción 6" presentada por el Contratista en la página siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control da Junín -

24 De acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", modificado con Decreto Legislativo n.° 1559, publicado el 25 de mayo de 2023, señala que:
Interferencia: Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

25 El Anexo n.°1-Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a prestación nueva de obra, como: "*La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento*".

Imagen n.° 6
Propuesta de reubicación de tubería de línea de conducción 6" presentada por el Contratista



Fuente: Expediente del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 24)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, de la revisión al numeral 3 del capítulo V: CAUSAL DE PROCEDENCIA del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 24)**, advierte que el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra señaló lo siguiente:

> *"3. Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra*
> *Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:*
> *a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.*
> *b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.*
> *Articulando el presente Adicional de Obra N° 02 con "**Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra**" (...)"* **(El subrayado y resaltado es propio)**.

Al respecto, la Opinión n.° 062-2021/DTN de 5 de julio de 2021 **(apéndice n.° 24),** indica que de conformidad al numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por **"deficiencias"** del expediente técnico; precisando que una deficiencia es un es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. En ese sentido, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información **suficiente, coherente o técnicamente correcta** para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Siendo importante indicar que, mencionada Opinión desarrolla el concepto de suficiente, coherente o técnicamente correcta en los siguientes términos: *"(...) cuando se indica que los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información **"suficiente"**, debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, cuando se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información **"coherente"**, debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí. Por último, cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información **"técnicamente correcta"**, debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra".*

Ahora bien, **en el contenido del expediente de la prestación adicional n.°2 (apéndice n.° 24) elaborado por el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras, residente de Obra, no se advierte el desarrollo y/o cuestionamiento relacionado a la información suficiente, coherente y/o técnicamente correcta del expediente técnico principal de la Obra**, para que a partir de ello se sustente la presunta deficiencia del expediente técnico y en consecuencia se fundamente la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra n.°2.

Aunado a ello, como se indicó párrafos arriba, el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)** elaborado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, observó la primera presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°2; señalando en uno de sus puntos de análisis, lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

"(...)
II. ANALISIS:
(...)

- *La partida 01.03.02 instalación de la tubería + prueba hidráulica en el análisis de precios unitarios el subcontrato servicio unión de termofusión de HDPE ISO 4427 160 MM-PE 100 la unidad esta por metro lineal, dichos* ***trabajos deben ser por punto, el cual debe sustentar dicha partida****.*

(...)"

Sin embargo, de la revisión al levantamiento de observaciones presentada por la Supervisión con carta n.°070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, se advierte que en la segunda entrega del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°2, no se corrigió dicha observación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Captura de imagen de análisis de precios unitarios del expediente técnico del adicional de obra n.°2

Partida	01.03.02	INSTALACION DE TUBERIA HDPE-ISO 4427-PE100 (PN -10 SDR17) DN 160 MM + PRUEBA HIDRAULICA					
Rendimiento	m/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m	35.14	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	22.95	1.84
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0800	18.16	1.45
0147010004	PEON		hh	3.0000	0.2400	16.39	3.93
							7.22
	Materiales						
0239050000	AGUA		m3		0.0220	6.00	0.13
0272040041	TAPON HEMBRA PVC SAP PARA AGUA SIMPLE PRESION DE 6"		u		0.0075	169.49	1.27
							1.40
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		2.0000	7.22	0.14
0337020043	BALDE PRUEBA TAPON ABRAZADERA Y ACCESORIOS		hm	1.0000	0.0800	35.00	2.80
							2.94
	Subcontratos						
0402010007	SERVICIO UNION DE TERMOFUSION DE HDPE ISO 4427 160MM - PE 100		u		0.1684	140.00	23.58
							23.58

CONSORCIO SELVA CENTRAL
ING. ARMANDO A. SALOMON HIGUERAS
RESIDENTE DE OBRA
Reg. CIP. 183384

Fuente: Expediente técnico de la prestación de adicional de Obra n.°2 **(apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Especialista de la comisión de control.

Finalmente, con relación a la segunda entrega del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(apéndice n.° 24)**, sólo se advierte **la carta n.°070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 19 de octubre de 2021 (apéndice n.° 24), en la misma que no hicieron mayor análisis ni comentarios al expediente**, **únicamente señala que se hizo el levantamiento de observaciones,** como se transcribe a continuación:

"(...)Mediante la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi sincero y cordial saludo, al mismo tiempo para hacerle mención sobre el Levantamiento de Observaciones de la CARTA N° 432-2021-GIDUR/MDP, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de acuerdo a lo establecido en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

las bases integradas y el contrato de consultoría".

Al respecto, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala:

> *"(...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra[26], siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso,* ***el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".***

Sobre el particular, la Opinión n.° 038-2022/DTN de 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 16)** señala:

> "(...) *en el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional,* ***conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento****, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado".*

Por lo que la Supervisión, a través del Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra debió emitir un pronunciamiento de conformidad u observación del levantamiento de observaciones del expediente técnico de obra, sin embargo, no se llega advertir documento relacionado.

Pese a ello, el Arq. Wilder Ccora Gómez, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, con informe n.° 893-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2, a la Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[27], recomendando derivarlo a la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora con el objeto que otorgue opinión técnica sobre el referido expediente técnico.

Sobre el particular, pese a que el sustento técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2 realizado por el Contratista, careció de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo, en su contenido no se advierte el desarrollo y/o cuestionamiento relacionado a la información suficiente, coherente y/o técnicamente correcta del expediente técnico principal de la Obra; de igual manera, el residente de Obra no corrigió una de las observaciones desarrolladas en el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)**; como también, no se contó con el pronunciamiento de conformidad de la referida prestación adicional por parte de la supervisión, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, con informe n.° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, dirigido al arquitecto Wilder Ccora Gómez, gerente de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[26] Es de precisar que el Contratista a través del residente de Obra el 20 de setiembre de 2021 registró en el cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)** la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 2, posterior a ello, el 29 de setiembre de 2021 remitió el expediente del adicional de obra n.° 2 mediante la carta n.° 60-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 29 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 17)**; estando dentro de los plazos previstos en la normativa.

[27] El mismo que estuvo también a cargo del Arq. Wilder Ccora Gómez, mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP- de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 33)**

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **emitió opinión favorable a la evaluación técnica** relacionada al expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2, recomendando se prosiga con el trámite correspondiente, como se describe a continuación:

(...)
INFORME N° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP

(...)
II. ANÁLISIS

- *De acuerdo al INFORME N° 028-2021-GMAP/JS. Presentado por el Ing. GUILLERMO MARTIN ALVARES PALACIOS jefe de Supervisión con fecha 30 de setiembre del 2021, da CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°02, de acuerdo al CAPITULO IX: SUSTENTO TECNICO:*
 - *Por un mejor funcionamiento y alineamiento de la línea de conducción y en cumplimiento con el proceso constructivo, es necesario la reubicación de la tubería ya que se encuentran instalado por medio del cementerio por lo que es necesario su alineamiento el cual se encuentra en Prlg. Juan Velasco Alvarado y Jr. Héroes, por tal motivo, la solución más factible es incrementar la partida de reubicación de la línea de conducción, en una longitud total de 273 metros con un diámetro de tubería de 6".*
 - *Según las características mencionadas la tubería a utilizar es la tubería HDPE, por su trabajabilidad y durabilidad, por lo que se recomienda usar la tubería HDPE en la Reubicación de la Línea de Conducción.*
 (...)
- *Sobre el Expediente Técnico Del Adicional De Obra N° 02, las partidas están en conformidad al expediente original, y las nuevas partidas guardan relación con el rendimiento y la cantidad de material a utilizar en su ejecución para alcanzar las metas del expediente original*
- *El precio de los materiales está sustentado con la cotización respectiva dentro del Expediente Técnico Del Adicional De Obra N°02:*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- ✓ *Según la Revisión del documento presentado, se da la **OPINIÓN FAVORABLE** a lo solicitado en el INFORME N° 893-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP por estar en el marco de la ley de contrataciones del estado ARTÍCULO 205 (2051,205.2), PRESENTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%).*

- ✓ *Se recomienda remitir el informe a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones para que prosiga con el trámite correspondiente. (...)*

Cabe precisar, que el mencionado subgerente realizó su análisis citando el informe n.° 028-2021-GMAP/SP de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, pese a que este ya había sido observado con el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 6
Comparativo de informes remitidos por el subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora respecto al informe n.° 028-2021-GMAP/JS (apéndice n.° 20)

Informe N° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 (apéndice n.° 22)	Informe N° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 24)
ANTECEDENTES: (...) ➢ La Carta N° 028-2021-GMAP/JS, Presentado por el Ing. Guillermo Martin Alvares Palacios jefe de Supervisión con fecha 30 de setiembre del 2021, **no especifica el causal de la necesidad que se conlleva a realizar el ADICIONAL N° 2 sobre el proyecto y de acuerdo a la Ley de Contrataciones.** (...) **ANALISIS** (...) ➢ Se observa no adjunta el supervisor de obra que sustente su posición a la necesidad de ejecutar la presentación adicional correspondiente de acuerdo a La Ley De Contrataciones Del Estado el ARTICULO 193, 193.1 205 (205.1, 205.). ➢ La partida 01.03.02 instalación de la tubería + prueba hidráulica en el análisis de precios unitarios el subcontrato servicio unión de termofusión de HDPE ISO 4427 160 MM-PE 100 la unidad esta por metro lineal, dichos trabajos deben ser por punto, el cual debe sustentar dicha partida. ➢ Las fechas de cotizaciones debe ser después de la aprobación sustentada por el supervisor de obra la necesidad de ejecutar la presentación adicional corresponde de acuerdo a La Ley De Contrataciones Del Estado el ARTICULO N° 205 (205.1, 205.2). PRESENTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%). ➢ La supervisión debe de mencionar si es necesidad de deflactar los precios de corresponder, sustentar. ➢ Los suministros de tuberias no adjuntan la certificación de calidad o documento que sustente sobre la calidad del producto **CONCLUSIONES:** - Según la Revisión del documento presentado, **se encuentra observado (...)**	**ANTECEDENTES:** (...) El Informe N° 028-2021-GMAP/JS, Presentado por el Ing. Guillermo Martin Alvares Palacios jefe de Supervisión con fecha 30 de setiembre del 2021, **se da CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÈCNICO DEL ADICIONAL N° 02.** (...) **ANALISIS:** ➢ De acuerdo al Informe N° 028-2021-GMAP/JS . Presentado por el Ing. GUILLERMO MARTIN ALVARES PALACIOS jefe de Supervisión con fecha 30 de setiembre del 2021, da CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°02, de acuerdo al CAPITULO IX: SUSTENTO TECNICO: o Por un mejor funcionamiento y alineamiento de la línea de conducción y en cumplimiento con el proceso constructivo, es necesario la reubicación de la tubería ya que se encuentran instalado por medio del cementerio por lo que es necesario su alineamiento el cual se encuentra en Prlg. Juan Velasco Alvarado y Jr. Héroes, por tal motivo, la solución más factible es incrementar la partida de reubicación de la línea de conducción, en una longitud total de 273 metros con un diámetro de tubería de 6". o Según las características mencionadas la tubería a utilizar es la tubería HDPE, por su trabajabilidad y durabilidad, por lo que se recomienda usar la tubería HDPE en la Reubicación de la Línea de Conducción (...) **CONCLUSIONES:** - Según la Revisión del documento presentado, **se da la OPINION FAVORABLE**

Fuente: Informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)** e informe n.° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, con informe n.° 948-2021/MDP/GIDUR/WCG de 9 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)** el arquitecto Wilder Ccora Gómez, gerente encargado de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la disponibilidad presupuestal al gerente de Planificación y Presupuesto, quien con informe n.° 780-2021-GPYP/MDP de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, atendió la mencionada solicitud, emitiendo opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal por el importe de S/72 938,82 (S/65 824,99 para la ejecución del adicional de obra n.° 2 y S/7 113,83 por la Supervisión de Obra).

Con informe n.° 944-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

el arquitecto Niel Edwin Bastidas Salazar, subgerente encargado de Obras Públicas y Liquidaciones[28], aprueba la ejecución del adicional de obra n.° 2 y recomienda al Arq. Wilder Ccora Gómez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitar la opinión legal sobre la aprobación del citado adicional, como se describe a continuación:

> *(...)*
> ***4. CONCLUSIONES:***
> *La Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, conforme al Artículo 205 "Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprueba la ejecución del adicional de obra N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"*
>
> ***5. RECOMENDACIONES:***
> *La Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, recomienda a usted, solicitar la opinión legal sobre la aprobación de la ejecución del adicional de obra N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; posterior a ello, realizar la aprobación vía acto resolutivo y notificar al CONSORCIO SELVA CENTRAL y CONSORCIO VELASCO.*

Es así que, con proveído de 24 de noviembre de 2021 **la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite el informe n.° 944-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP (apéndice n.° 24) a la Gerencia de Asesoría Legal para opinión legal; en mérito a ello, el abogado Clyde Manuel Rivera Ortega, gerente de Asesoría Jurídica en su informe legal n.° 249-2021-GAJ-MDP de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 24), opinó declarar procedente la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 02, por el importe de S/72 938.82; asimismo, aprobó la ampliación de plazo de ejecución de obra por cinco (5) días calendario**, como se transcribe a continuación:

> *"OPINION:*
> *Que, en calidad de Asesor Legal de la MDP., soy de la **OPINIÓN:** declarar **PROCEDENTE** la APROBACIÓN del Adicional n.° 02, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA. VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el importe de **S/.72,938.82** soles, debiendo emitirse el Acto Resolutivo para tal fin, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes*
>
> *Asimismo, APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 05 (cinco) días calendarios para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA. VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con código único de inversiones N° 2461209.*
> *(...)"*

Al respecto, pese a que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural únicamente solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal otorgar opinión legal sobre la aprobación del adicional de obra n.° 2 de la Obra, la citada gerencia, adicionalmente aprobó la ampliación de plazo por 05 (cinco) días calendarios para la ejecución de la obra sin habérsele solicitado.

[28] Encargado con Memorándum n.° 112-2021/MDP/GIDUR/WCG de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 33)**.

Hecho seguido, teniéndose la disponibilidad presupuestal por parte de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, como también la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Legal, el arquitecto Wilder Ccora Gomez, en su calidad de gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, donde resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.° 02 por un monto de S/72 938,82; además, resolvió aprobar una ampliación de plazo por cinco (5) días calendario para la ejecución de la obra, según se cita a continuación:

(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02 *para la ejecución de la obra denominada:* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"****, con código único de inversiones N° 2461209, por el monto del expediente adicional de Obra N° 02, de* ***S/.72,938.82 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 82/100)****, (...) se detalla según los siguientes cuadros:*

RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA	TOTAL
1	COSTO DIRECTO	48,507.73	48,507.73
2	GASTOS GENERALES 8%	3,880.62	3,880.62
3	UTILIDAD 7%	3,395.54	3,395.54
4	**SUB TOTAL**	**55,783.89**	**55,783.89**
5	IGV 18%	10,041.10	10,041.10
6	PRESUPUESTO REFERENCIAL	65,824.99	65,824.99
7	**COSTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02**	**65,824.99**	**65,824.99**
8	SUPERVISIÓN DE OBRA	7,113.83	7,113.83
7	**PRESUPUESTO TOTAL**	**72,938.82**	**72,938.82**
(...)			(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO por cinco (05) días calendario para la ejecución de la obra *denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL AA.VV. JUAN VELASCO ALVARADO Y BELLAVISTA, EN EL CENTRO POBLADO BAJO PICHANAQUI DEL DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", (...)* **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Finalmente, con la segunda adenda al contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP-Primera Convocatoria de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, la misma que tuvo como objeto la modificación del monto y plazo contractual del contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP **(apéndice n.° 6)**, para la ejecución del adicional de obra n.° 2, por el monto S/65 824,99 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro con 99/100 soles), **y una ampliación de plazo por cinco (05) días calendario**, como se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2020-MDP

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La adenda tiene corno objeto la ***modificación del monto y plazo contractual*** *del* ***Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020-MDP****, Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal AA.VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el centro poblado Bajo Pichanaqui del distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo departamento de Junín", para la ejecución del* ***Adicional de Obra N° 02****, por el monto del expediente del adicional de* ***S/65,824.99 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro con 99/100 soles)****, y una ampliación de plazo por cinco (05) días calendario; teniendo una variación porcentual de incidencia de* ***0.806%****; de acuerdo a los siguientes detalles:*

RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02

ITEM	DESCRIPCION	ADICIONAL DE OBRA	TOTAL
	COSTO DIRECTO	48,50773	48,507.73
2	GASTOS GENERALES 8%	3,880.62	3,880.62
3	UTILIDAD 7%	3,395.54	3,395.54
4	SUB TOTAL	55,783.89	55,783.89
5	IGV	10,041.10	10,041.10
6	PRESUPUESTO REFERENCIAL	65,824.99	65.824.99
7	**COSTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02**	**65,824.99**	**65,824.99**
8	SUPERVISION DE OBRA	7,113.83	7,113.83
9	PRESUPUESTO TOTAL	72,938.82	72,938.32
	VARIACION PORCENTUAL		**0.806%**

Precisión del plazo de ejecución:

- *Fecha de inicio Suspensión de Ejecución de Obra N° 03* : *19/10/2021*
- *Plazo restante por suspensión* : ***02 días -calendario***
- ***Ampliación de plazo*** :***05 días calendario***
- *Fecha de reinicio de obra* :*21/12/2021*
- *Nueva fecha de culminación* :*27/12/2021*

(...)

Ahora bien, como se señaló párrafos precedentes, al evidenciar que las partidas del adicional de obra n.°2 no guardan relación con las partidas de ejecución de Obra principal, y su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, éstas se debieron ejecutar como una prestación nueva de obra[29], siendo para el caso un procedimiento de selección de tipo adjudicación simplificada, de acuerdo a los umbrales previstos en el año 2021, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[29] El Anexo n.°1-Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a prestación nueva de obra, como: *"La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento".*

Cuadro n.° 7
Topes para cada procedimiento de selección para la Contratación de Bienes, Servicios y Obras [30]

TIPO	MONTOS ([31])				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 1 800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,00			
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 > de 35,200	< a 400,00 > de 35,200			**< a 1 800,000 > de 35,200**
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 35,200	> de 35,200			
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 66,000 > de 35,200	<= a 66,000 > de 35,200	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 35,200	> de 35,200	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 40,000 > de 35,200	-

Fuente: Dirección del SEACE – OSCE
Elaborado por: Comisión de control

En conclusión, funcionarios de la entidad aprobaron el adicional de obra n.° 2, pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, advirtiéndose que la aprobación del citado adicional, **conllevó a una ampliación de plazo por 5 días calendario, a pesar que la causal invocada no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** incumpliéndose las condiciones y los procedimientos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detalló en el literal b) del numeral 6.1 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)** adjunto al presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

30 Artículo 5° literal a, Artículos 22° al 25° de la Ley de Contrataciones el Estado, Ley n.° 30225 y artículos 32° y 76° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EFal artículo 17° de la ley n.° 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

31 Decreto Supremo n.° 392-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el dia 15.12.2020.

2. Suspensión de ejecución de obra no se enmarca en la normativa de contrataciones

Pese a que la Entidad con carta n.° 432-2021-GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 23)**, comunicó al representante de la Supervisión las observaciones al expediente del adicional de obra n.° 02[32]; la Supervisión[33] y el Contratista[34] el 18 de octubre de 2021, a dos (2) días para la culminación del plazo contractual de ejecución de la Obra y sin subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de adicional de obra n.° 2, acordaron con Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)** suspender el plazo de ejecución a partir del 19 de octubre de 2021, fundamentando dicha suspensión en la falta de pronunciamiento de parte de la Entidad respecto al adicional de obra n.° 2, hasta que las causales de la suspensión sean absueltas y que la Entidad comunique al Contratista respecto a la aprobación del adicional de obra n.° 2, como se describe a continuación:

*"**ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03***
(...)
II. SEGUNDO: ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN LA SUSPENSIÓN DE OBRA N° 03:
*Mediante carta N° 60-2021-NLTE/SELVACENTRAL de fecha 30 de setiembre del 2021, El Representante Legal Común del Consorcio Selva Central, presenta el expediente del adicional de obra N° 02 para su aprobación y mediante la Carta N° 066-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL, del SUPERVISOR DE OBRA (representante Legal Común del Consorcio Velasco), de fecha 30 de setiembre del 2021, el cual presentó su conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 02, vía acto resolutivo **y que hasta la fecha no se tiene ningún pronunciamiento respecto del Adicional de Obra N° 2**, razón por la cual se suspende el plazo contractual de ejecución de obra, cumpliéndose con las condiciones indicadas del reglamento de la ley de contrataciones del estado, hasta que las causales de la suspensión sean absueltas y que la entidad comunique al contratista respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 02*

III. TERCERO: MANIFIESTAN Y HACEN CONSTAR:
*(...), asimismo, se da por aceptado la **"SUSPENSIÓN DE OBRA N° 03"**, siendo en este caso a partir del día 19/10/2021, hasta que la entidad emita y notifique al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02*
(...)

VI. SEXTO: ACUERDOS:
*1. Suspensión de plazo de ejecución de la obra (...), siendo en este caso a partir del día 19/10/2021 **hasta que la entidad se pronuncie respecto al Adicional de Obra n°02.***
2. El contratista debe presentar el nuevo cronograma actualizada de la ejecución de obra:
3. El contratista debe realizar las actividades de cuidado, transitabilidad y mantenimiento de la vía en intervención, en el periodo que se encuentra suspendida la obra.
4. El contratista debe de comunicar a la entidad el reinicio de las actividades.
(...)"

Sobre el particular, el mismo día del acuerdo de suspensión de ejecución de obra (18 de octubre de 2021), el Ing. Armando Salomón Higueras, residente de Obra y el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios supervisor de Obra, anotaron en los asientos n.os 358 y 359 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**, que se firmó el Acta de Suspensión de Obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)** en mutuo acuerdo entre el Contratista y la Supervisión, **en vista de la demora de**

[32] En la que indicó al representante común de la Supervisión, que lo solicitado (aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2) en el informe n.° 855-2020-SGOPyL-GIDUR/MDP se encuentra observado por carecer de sustento en la documentación presentada y no regirse a la Ley de Contrataciones de Estado, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a partir de notificado para la subsanación de observaciones señaladas.

[33] De parte de la Supervisión, firmaron el señor Klinsman José Osores Miranda representante común la Supervisión e Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios supervisor de Obra.

[34] De parte del Ejecutor de Obra, firmaron la señora Nidia Licet Templo Espinoza representante común del Contratista e Ing. Armando A. Salomón Higueras, residente de Obra.

la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02, conforme se cita en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Ocurrencias relevantes anotadas en el cuaderno de obra (apéndice n.° 12)

n.° asiento	Fecha	Anotación del cuaderno de obra
358.-Del Residente	18/10/2021	(...) El día de hoy se firma el acta de suspensión de obra N° 03, por la demora de la Entidad en la no emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo(...)"
359.-Del Supervisor	18/10/2021	(...), en vista de la no emisión y notificación del Adicional de Obra N° 02, se procedió a la firma del acta de suspensión de Obra N° 03 en mutuo acuerdo con el Contratista y Supervisión de obra.

Fuente: Cuaderno de obra **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento; siendo menester señalar que en relación al concepto de eventos no atribuibles, la opinión n.° 046-2020/DTN de 24 de junio de 2020, indica en su tercer párrafo del numeral 2.4 lo siguiente:

"(...) a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones objeto del contrato.

*Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es **"el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".***

*En este sentido, en el marco de lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos **acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.***

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros– los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor".

*De esta manera, en el marco de lo establecido por el artículo 142 del Reglamento, los **"eventos no atribuibles a las partes" son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones,** y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- en la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".*

En virtud a lo anterior, considerando que la evaluación, revisión, conformidad y aprobación, recaen en funciones del supervisor de Obra y de la Entidad, y estos actos se desarrollan **con facultad de discernimiento, conciencia, voluntad e intención, la falta de pronunciamiento o demora del mismo**, no constituiría una causal de suspensión de plazo sustentada como eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, más aún cuando la Entidad había observado la solicitud del adicional de obra n.° 2.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, considerando que la suspensión acordada con el Acta de suspensión de ejecución de obra, según el cuaderno de obra, tiene como sustento la **demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 2; no obstante, la demora en la emisión y notificación de la citada Resolución** no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal; toda vez que la **realización del mencionado adicional de obra** no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Mas aún, que a la suspensión de ejecución de la prestación de la Obra, se tenía un avance del 97.70% de ejecución física de la obra principal, debido a que existían subpartidas pendientes de ejecución y que **estas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas propuestas en el adicional de obra n.° 02,** conforme se desarrolla en el literal c) del numeral 6.1 del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16)**, y se resume en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 9
Resumen de subpartidas pendientes de ejecución al 19 de octubre de 2021 y días de ejecución por cada subpartida

Item	Descripción	Und	EXPEDIENTE TÉCNICO PRINCIPAL DE OBRA MODIFICADO CON EL DEDUCTIVO N° 1	SUBPARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN AL 19 DE OCTUBRE DE 2021			% PENDIENTE DE AVANCE	DÍAS CONSIDERADOS EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN GANTT
				Metrado	Precio S/	Parcial		Días
02.06	**SEÑALIZACION**							**10**
02.06.01	PINTADO DE LINEAS CONTINUAS Y DISCONTINUAS	m	861,00	861,00	14,54	12 518,94	100,00%	5
02.06.02	PINTADO DE SIMBOLOS Y LETRAS	m2	234,03	234,03	51,24	11 991,70	100,00%	4
02.06.03	SEÑALES VERTICALES	und	8,00	8,00	735,59	5 884,72	100,00%	1
06.04	**JUNTAS**							**10**
06.04.01	JUNTAS TECNOPORT E=1" PARA MURO	m2	69,21	0,02	18,00	0,36	0,03%	7
06.04.02	JUNTAS DE DILATACION EN MURO Y LOSA INFERIOR CON WATER STOP 6" CADA 9.00 M.:	m	38	38,00	82,03	3 117,14	100,00%	1
06.04.03	DRENAJE EN MURO CON grava 1/2" TUBERIA 4"	m	333,79	45,05	27,93	1 258,25	13,50%	10
08	**PISO EMPEDRADO**							**15**
08.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							15
08.01.01	CORTE A NIVEL DE SUB RASANTE C/EQUIPO	m3	244,55	244,55	14,53	3 553,31	100,00%	15
08.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15m3 D=10 KM.	m3	305,69	305,69	23,18	7 085,89	100,00%	15
08.01.03	Base Granular e=0.10 m	m2	448,12	448,12	7,56	3 387,79	100,00%	15
08.02	PISO EMPEDRADO							**15**
08.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PISOS	m2	164	164,00	36,86	6 045,04	100,00%	15
08.02.02	PISO EMPEDRADO CON CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 E=0.10m	m2	448,12	448,12	102,67	46 008,48	100,00%	15
08.03	TRATAMIENTO PAISAJISTICA DEL MIRADOR							**15**
08.03.01	TRATAMIENTO PAISAJISTICO DEL MIRADOR	glb	1,00	1,00	24 690,15	24 690,15	100,00%	15

Fuente: Calendario de ejecución de obra vigente al 19 de octubre de 2021 **(Anexo n.° 34** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**.
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 10
Partidas pendientes de ejecución del expediente técnico del adicional n.°1, al 19 de octubre de 2021

Item	Descripción	Und	PARTIDAS DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 1	VALORIZACIÓN N.° 1-MES DE AGOSTO DE 2021	VALORIZACIÓN N.° 2-MES DE SETIEMBRE DE 2021	VALORIZACIÓN N.° 3- (1 AL 18 DE OCTUBRE DE 2021)	SUBPARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN AL 19 DE OCTUBRE DE 2021
			Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado
07	PINTURA EN SARDINELES						
07.01	PINTURAS PARA BORDES DE VEREDAS, RAMPAS Y SARDINELES	m	4 588,00	0,00	0,00	0,00	4 588,00

Fuente: Calendario de ejecución de obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.°1 **(Anexo n.° 46** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**, valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del expediente del adicional de obra n.°1 correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021 **(Anexos n.° 43, 44 y 45** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se evidencia que la partida *07 Pintura y Sardineles* se encontraba pendiente de ejecución, la misma que tenía una durabilidad de 5 días calendario, conforme se indicaba en el calendario de ejecución de obra (diagrama Gantt) del expediente de adicional de obra n.°1 **(Anexo n.° 46** de informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**; motivo por el cual, la aprobación de la prestación de adicional de obra n.°2 no debió condicionar a una suspensión de plazo. Por lo que la ejecución de obra debió continuar y culminar al 20 de octubre de 2021.

En resumen, se advierte que, al 19 de octubre de 2021, fecha de inicio de suspensión de plazo n.° 03, existían subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra **(Cuadro n.° 20** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**.y del expediente de la prestación adicional n.° 01 **(Cuadro n.° 22** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**; y que éstas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 02 **(Cuadro n.° 17** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**, toda vez que este adicional de obra tenía como objeto la ejecución de una obra distinta a la que se venía ejecutando contractualmente, por lo cual la realización de dicho adicional no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal, en tal sentido, la suspensión de la obra no se enmarcó en los términos señalados en el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que mediante carta n.° 065-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, la representante legal del Contratista remite al representante legal de la Supervisión, el informe mensual de valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de octubre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, que fue presentado con el Ing. Armando Alfonso Salomón Higueras residente de obra con carta n.° 34-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES de 25 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 28)** donde en el numeral 2.15 mencionó que: "*Con fecha 18 de Octubre se realiza el acta de suspensión N° 03, siendo en este caso a partir del día 19/10/2021, hasta que la entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02*", a lo cual el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de obra, emitió el "Informe de conformidad de la valorización N° 10 – Octubre" **(apéndice n.° 28)**, donde también mencionó que: "*Con Fecha 18 de Octubre del 2021 se firma el acta de Suspensión de obra N° 03, por la causal de la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02*"; siendo este último informe remitido al representante legal de la Supervisión con informe n.° 033-2021-GMAP/JS de 4 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**; seguidamente, dicho

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

representante legal, con carta n.° 074-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 4 de noviembre de 2021 en 485 folios más un CD **(apéndice n.° 28)**, remite a la entidad los documentos precedentemente señalados, situación que fue de conocimiento del Arq. Wilder Ccora Gómez subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, al emitir el informe n.° 941-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 29)** documento que tiene como referencia la carta n.° 074-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL **(apéndice n.° 28)**, el informe n.° 033-2021-GMAP/JS **(apéndice n.° 28)**, la carta n.° 065-2021-NLTE/SELVA CENTRAL **(apéndice n.° 28)**, la carta n.° 34-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES **(apéndice n.° 28)**.y el contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2020-MDP **(apéndice n.° 6).**

Por lo cual se evidencia que el Arq. Wilder Ccora Gómez, en su calidad de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, tomó conocimiento que la obra se encontraba suspendida por: *"(...) la causal de la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 (..)"* tal como se mencionó en el párrafo anterior; sin embargo, recomendó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realizar la conformidad de la valorización mencionada en el párrafo precedente, sin realizar observación alguna, a pesar que dicha suspensión no correspondía, toda vez que la **demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02** (causal invocada para la suspensión) no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal, y que este adicional de obra tenía como objeto la ejecución de una obra distinta a la que se venía ejecutando contractualmente; más aún que a la fecha de inicio de suspensión de plazo n.° 03 existían subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y del expediente de la prestación adicional n.° 01; y que éstas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 02 **(apéndice n.° 24)**.

Aunado a ello, el Arq. Wilder Ccora Gómez, ahora en su calidad de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 988-2021/MDP/GIDUR/WCG de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 30)**, declaró procedente otorgar la conformidad del servicio correspondiente a la valorización de obra n.° 10 del mes de octubre de 2021, sin realizar observación a la suspensión de la obra, a pesar que dicha suspensión no correspondía, tal como se mencionó en el párrafo precedente.

Posteriormente, se firmó la segunda adenda al contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP-Primera Convocatoria de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, que tenía como objeto la modificación del monto y plazo contractual del Contrato primigenio de la ejecución de obra, para la ejecución del adicional de obra n.° 2, donde se precisa que el reinicio de la ejecución de obra sería el 21 de diciembre de 2021, como se describe a continuación:

> ***"SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2020-MDP***
>
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
>
> *(...)*
>
> ***Precisión del plazo de ejecución:***
>
> - *Fecha de inicio Suspensión de Ejecución de Obra N° 03* : *19/10/2021*
> - *Plazo restante por suspensión* : *02 días -calendario*
> - *Ampliación de plazo* :*05 días calendario*
> - ***Fecha de reinicio de obra*** ***:21/12/2021***
> - ***Nueva fecha de culminación*** ***:27/12/2021 (...)"***

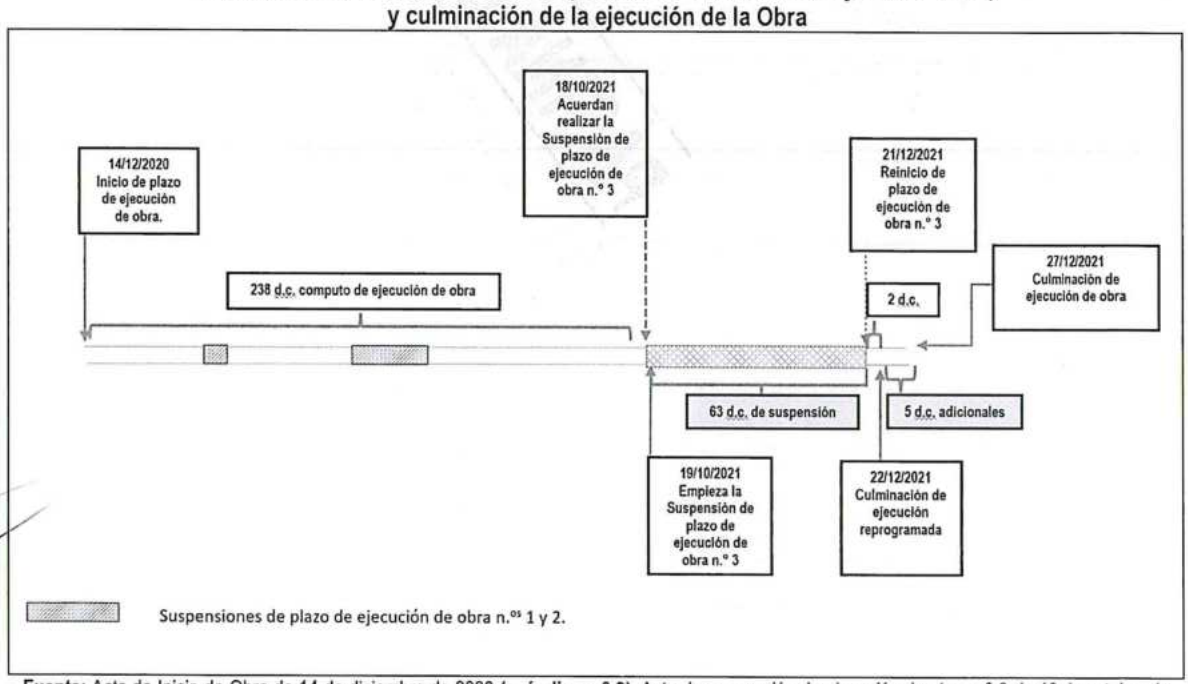
Al respecto, considerando que la suspensión de obra n.° 3 no correspondía tal como se detalló precedentemente, conllevó a un retraso injustificado de **sesenta y tres (63) días calendario** para la culminación de la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Sin embargo, pese a que el Contratista incurrió en un retraso injustificado de 63 días calendario, incumpliéndose con el Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones (e), mediante el informe n.° 1081-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 31)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 11 correspondiente al mes de diciembre 2021 **(apéndice n.° 31)**, el mismo que fue remitido al Arq. Wilder Ccora Gómez, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 1182-2021/MDP/GIDUR/WCG de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 31)**, declaró procedente otorgar la conformidad de servicio de la citada valorización, sin que ninguno de estos haya comunicado al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad el referido retraso injustificado incurrido por el Contratista.

De lo expuesto en los numerales 1 y 2 del presente pliego, se advierte que, la Entidad otorgó una ampliación de plazo de cinco (5) días calendario, y se acordó la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 desde el 19 de octubre de 2021 al 20 de diciembre de 2021 por un periodo de sesenta y tres (63) días calendario, lo cual no fue comunicado por el área usuaria al Órgano Encargado de las contrataciones de la Entidad; situaciones que incumplieron las condiciones y procedimientos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hechos que permitieron al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, afectando económicamente a la entidad por **S/865 790,89** al inaplicarse la penalidad correspondiente, conforme se resume en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Línea de tiempo del acuerdo de suspensión n.° 3, reinicio de ejecución n.° 3, y culminación de la ejecución de la Obra



Fuente: Acta de Inicio de Obra de 14 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 8)**, Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Acta de reinicio de obra n.° 3 de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, Informe n.° 759-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, Resolución gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, asientos n.os 368 y 369 del cuaderno de obra ambos de 27 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control Junín

3. Cálculo de la penalidad por mora no aplicada

Por consecuencia, el mecanismo que contempla la normativa de contrataciones del estado frente al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista es la aplicación de la penalidad por mora. Es así que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y la Clausula décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, la Entidad debió aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso injustificado

Sobre el particular, la cláusula décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 6)**, señala la siguiente penalidad:

(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...).

En ese sentido, para el cálculo de la penalidad a aplicar se tiene los siguientes datos:

- Monto vigente correspondiente a la Obra: S/ 8 657 902,95[35]
- Plazo vigente en días : 245 días calendario (240 días calendario + 5 días de ampliación[36])
- Días de retraso no justificado: 68 días (5 días calendario por ampliación de plazo que no correspondía, 63 por la suspensión de ejecución de obra n.° 3 que no correspondía)
- Penalidad diaria

1.	Penalidad diaria	=	$\frac{0{,}10 \times S/8\,657\,908{,}95}{0{,}15 \times 245 \text{ días}}$	=	S/23 558,92 x día

- Penalidad total por días de retraso no justificado

2.	Penalidad x días de retraso no justificado	=	S/23 558,92 x 68 días	=	**S/1 602 006,53**

Al respecto, de acuerdo al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del

[35] Costo final de obra de la Liquidación Técnica y Financiera aprobada con Resolución Gerencial n.° 048-2022-GIDUR/MDP de 3 de agosto de 2022.
[36] Resolución gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021

contrato vigente, por lo cual el monto máximo de penalidad por mora es de **S/865 790,89** (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles) importe que no fue aplicado al Contratista conforme se muestra en el cuadro resumen de la liquidación técnica y financiera aprobado con Resolución Gerencial n.° 048-2022-GIDUR/MDP de 3 de agosto de 2022 **(Anexo n.° 14** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro resumen de liquidación técnica y financiera

DESCRIPCION	MONTO
CONTRATO PRINCIPAL + ADIC. DEDUCT. N°01 Y ADIC. N°02(A)	8 667 726,52
PAGOS EFECTUADOS SEGÚN C/P(B)	8 667 726,53
EXCESO DE PAGO EN LA VALORIZACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 C=(B-A)	0,01
POR METRADOS FINALES DE CIERRE (PRINCIPAL+ADIC DEDUCT N°01 Y ADIC.N°02) ... (D)	413 109,20
POR DEDUCTIVO DE MURO SARDINEL (H=1.50M)-ADIC. Y DEDUCTIVO N.° 01(E)	53 768,79
POR DEDUCTIVO DE REINTEGRO DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR METRADOS FINALES DE CIERRE(F)	49 963,97
POR REINTEGRO DE REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE POR ADELANTOS OTORGADOS..(G)	79 369,37
GASTO POR LIQUIDACIÓN (H)	0,00
PENALIDAD (Informe N°0159-2022-SGOPyL-GIDUR/MDP)(I)	0,00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA J =(C+D+E+F+G+H+I)	**596 211,34**
REINTEGRO POR REAJUSTE (F.P) VALORIZACIONES(K)	586 387,73
EXCESO DE AMORTIZACIÓN(L)	0,03
INTERESES(M)	0,00
MAYORES GASTOS GENERALES(N)	0,00
SALDO A CARGO DE LA ENTIDADP=(K+L+M+N)	**586 387,76**
COSTO FINAL DE OBRA Q=(A-D-E-F-G+K+L)	**8 657 902,95**

Fuente: Liquidación Técnica y Financiera aprobada con Resolución Gerencial n.° 048-2022-GIDUR/MDP de 3 de agosto de 2022 **(Anexo n.° 14** del informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 16))**.
Elaborado por: Especialista de la comisión de control.

Los hechos antes expuestos, revelan que los funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, **que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**". **(El énfasis es propio)**.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias**

"Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...).

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (,,,)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.
En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de la obra o el riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causa de ampliación de plazo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Anexo N° 1 Definiciones
Prestación adicional de obra. *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2016.**

"NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IV
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23*.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
(...)
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.
(...)

SUPERVISOR DE OBRA
Artículo 38*.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
(...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020.**
 CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ***doscientos cuarenta (240) días calendario****, mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.*

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de funcionarios de la entidad quienes emitieron opinión favorable al expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2 y aprobaron la ejecución del citado adicional de obra, a pesar que el sustento técnico para su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; además, declararon procedente y resolvieron la ampliación de plazo de ejecución de obra por cinco (5) días calendario, a pesar no se lo habían solicitado y más aún que la causal invocada no modificó y/o afecto la ruta crítica del programa de obra vigente.

Además, inobservaron que la suspensión de ejecución de obra n.° 3 no correspondía y dieron la conformidad de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de octubre 2021, asimismo, otorgaron conformidad a la valorización n.° 11, correspondiente al mes de diciembre 2021 sin comunicar al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad el retraso injustificado de 63 días calendario, por parte del Contratista en la ejecución de la obra, para la aplicación de la penalidad correspondiente, ocasionando

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

perjuicio económico a **"la Entidad"** por un importe ascendente a S/865 790,89 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles)

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Wilder Ccora Gómez, Niel Edwin Bastidas Salazar y Clyde Manuel Rivera Ortega, comprendidos en los hechos descritos en el pliego de hechos, no presentaron sus comentarios a pesar de encontrarse válidamente notificados[37], por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos irregulares, persistiendo su participación conforme se describe a continuación:

1. **WILDER CCORA GOMEZ**, identificado con DNI n.° 42799387, **subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones**, durante el periodo del 20 de setiembre de 2020 al 22 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MDP de 2 de enero de 2020 **(apéndice n.° 33)**; Asimismo como **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de 07 de octubre 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP de 7 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 33),** se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRJU-01-033 **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se determina que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

 Respecto a lo señalado en los argumentos de hecho:

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, y área usuaria**, porque pese a tener conocimiento que la obra se encontraba suspendida por: *"(...) la causal de la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 (..)"*, mediante informe n.° 941-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 19 de noviembre de 2021, recomendó a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realizar la conformidad de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de octubre 2021, inobservando que dicha suspensión no correspondía, toda vez que la **demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02 (**causal invocada para la suspensión) no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal.

 Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su condición de **gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y área usuaria,** por aprobar la prestación adicional de obra n.° 02 por un monto de S/72 938,82, mediante la Resolución Gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021, a pesar que el sustento técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2 realizado por el Contratista, careció de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo, en su contenido no se advierte el desarrollo y/o cuestionamiento relacionado a la información suficiente, coherente y/o técnicamente correcta del expediente técnico principal de la Obra; de igual manera, el residente de Obra no corrigió una de las observaciones desarrolladas en el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)**;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[37] Cédula n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-MDP **(apéndice n.° 34)**, Cédula n.° 002-2023-CG/GRJU-SCE-MDP **(apéndice n.° 34)** y Cédula n.° 003-2023-CG/GRJU-SCE-MDP **(apéndice n.° 34).**

como también, no se contó con el pronunciamiento de conformidad de la referida prestación adicional por parte de la supervisión.

Con la referida resolución, resolvió aprobar una ampliación de plazo por cinco (5) días calendario para la ejecución de la obra, no obstante, **la causal invocada** no modificó y/o afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Además, por declarar procedente otorgar la conformidad del servicio correspondiente a la valorización de obra n.° 10 del mes de octubre de 2021, mediante informe n.° 988-2021/MDP/GIDUR/WCG de 19 de noviembre de 2021, sin realizar observación a la suspensión de la obra, pese a tener conocimiento que la obra se encontraba suspendida por: *"(...) la causal de la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02 (..)"* la misma que no correspondía, toda vez que la **demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02** (causal invocada para la suspensión) no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal, más aún, que a la fecha de inicio de suspensión de plazo n.° 03, existían subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y del expediente de la prestación adicional n.° 01; y que éstas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 02.

De igual manera, mediante informe n.° 1182-2021/MDP/GIDUR/WCG de 30 de diciembre de 2021, declaró procedente otorgar la conformidad de servicio de la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de diciembre 2021 teniendo conocimiento que la obra culminó fuera del plazo contractual, y como área usuaria no comunicó al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad el referido retraso injustificado en la ejecución por parte del Contratista para la aplicación de penalidades.

Lo expuesto permitió al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, específicamente por sesenta y ocho (68) días calendario, afectando económicamente a la Entidad al inaplicarse la penalidad correspondiente, ascendentes al 10% del monto contractual, por S/865 790,89 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles)

Contraviniendo lo establecido en el artículo 8°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 142°, 157°, 197°, 198°, 205° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Estando inmerso en lo prescrito en el artículo 9° "Responsabilidades" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, inobservó el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Incumplimiento su función prevista en el numeral 15 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *"(...) 15. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas (...)"*; así como, lo dispuesto en el numeral 15 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *"(...) 15 Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas (...)"*, ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 35).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal respectivamente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **NIEL EDWIN BASTIDAS SALAZAR**, identificado con DNI n.° 41281415, **subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora**, durante el periodo del 20 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 2 de marzo de 2020 y adendas **(apéndice n.° 33)**; asimismo, **subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones**, durante el periodo de 23 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Memorandum n.° 112-2021/MDP/GIDUR/WCG de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 33)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRJU-01-033 **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se determina que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico..

Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora**, por emitir **opinión favorable a la evaluación técnica del** expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 2 mediante el informe n.° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021 y en su condición de **subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, y área usuaria** mediante informe n.° 944-2021-SGOGyL-GIDUR/MDP de 23 de noviembre de 2021, aprobó la ejecución del adicional de obra n.° 2, a pesar que el sustento técnico de la prestación de adicional de obra n.°2 realizado por el Contratista, careció de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo, en su contenido no se advierte el desarrollo y/o cuestionamiento relacionado a la información suficiente, coherente y/o técnicamente correcta del expediente técnico principal de la Obra; además, el residente de Obra no corrigió una de las observaciones desarrolladas en el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)**; como también, no se contó con el pronunciamiento de conformidad de la referida prestación adicional por parte de la supervisión.

Además, por otorgar conformidad a la valorización n.° 11, correspondiente al mes de diciembre 2021 mediante el informe n.° 1081-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2021, sin

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

comunicar al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad el retraso injustificado de 63 días calendario, por parte del Contratista en la ejecución de la obra, para la aplicación de la penalidad correspondiente, a razón que la causal invocada (*la demora de la Entidad en emitir y notificar la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 02)* para la suspensión de plazo no correspondía, toda vez que esta no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal, más aún, que a la fecha de inicio de suspensión de plazo n.° 03, existían subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y del expediente de la prestación adicional n.° 01; y que éstas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas del adicional de obra n.° 02.

Lo expuesto permitió al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, específicamente por sesenta y ocho (68) días calendario, afectando económicamente a la Entidad al inaplicarse la penalidad correspondiente, ascendentes al 10% del monto contractual, por S/865 790,89 (ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa con 89/100 soles)

Contraviniendo lo establecido en el artículo 8°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 142°, 157°, 205° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Estando inmerso en lo prescrito en el artículo 9° "Responsabilidades" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019

Además, vulneró el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19º de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Así también en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: *"(...) Artículo 99°.- Son FUNCIONES de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos – Unidad Formuladora: (...) 6. Elaborar el expediente técnico documentos equivalentes para el proyecto de inversión sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión según sea el caso*; del mismo modo incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 de las funciones específicas del Manual de Organización y funciones de la Entidad, que señala: *"(...) Elaborar el expediente técnico documentos equivalentes para el proyecto de inversión sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión según sea el caso (...)"*, ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 35).**

Por otro lado, en su condición de encargado de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones por haber omitido de forma adecuada lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones; así también, por haber omitido accionar de forma adecuada con lo estipulado en el numeral 10 de las especificaciones y funciones de cargo plasmadas en el numeral 7.3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

distrital de Pichanaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 35).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **CLYDE MANUEL RIVERA ORTEGA**, identificado con DNI n.° 19920761, **gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo del 2 de junio de 2021 al 21 de setiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MDP de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 33)**; asimismo, del de 6 de octubre 2021 al 2 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDP de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 33),** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023 y la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRJU-01-033 **(apéndice n.° 34)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se determina que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Respecto a lo señalado en los Argumentos de hecho:

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica** por emitir el **informe legal n.° 249-2021-GAJ-MDP** de 30 de noviembre de 2021, con el cual opinó declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución de obra por cinco (5) días calendario, a pesar que no se lo habían solicitado y más aún que la causal invocada no modificó y/o afecto la ruta crítica del programa de obra vigente.

Lo expuesto permitió al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, específicamente por 5 días calendario, afectando económicamente a la entidad, por el importe de S/117 794,60 al inaplicarse la penalidad correspondiente.

Asimismo, por emitir opinión favorable a la prestación adicional de obra n.° 02, por el importe de S/72 938.82 de la Obra mediante el informe legal antes mencionado, pese a que el sustento técnico de la prestación de adicional de obra n.°2 realizado por el Contratista, careció de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo, en su contenido no se advierte el desarrollo y/o cuestionamiento relacionado a la información suficiente, coherente y/o técnicamente correcta del expediente técnico principal de la Obra; de igual manera, el residente de Obra no corrigió una de las observaciones desarrolladas en el informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 22)**; como también, no se contó con el pronunciamiento de conformidad de la referida prestación adicional por parte de la supervisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Contraviniendo lo establecido en los artículos 157°, 197°, 198°, 205° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Estando inmerso en lo prescrito en el artículo 9° "Responsabilidades" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019

Asimismo, inobservó el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005.

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Incumplimiento su función prevista en el numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: *"(...) Son Funciones de la Gerencia de Asesoría Legal. 1. Brindar Asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la Municipalidad (...)"*; así como lo dispuesto en el numeral 1 de las especificaciones y funciones del cargo del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *(...) 1. Brindar Asesoramiento en los asuntos de carácter técnico legal, que garanticen una correcta acción administrativa y una adecuada toma de decisiones de la Municipalidad (...)"*, ambos aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 35).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad: *Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron adicional de obra pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, además el Supervisor y Contratista, acordaron y aprobaron la suspensión de la ejecución de la obra soslayando la normativa de contrataciones del estado, situaciones que permitieron al contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, afectando económicamente a la entidad por S/865 790,89 al inaplicarse la penalidad correspondiente*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron adicional de obra pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, además el Supervisor y Contratista, acordaron y aprobaron la suspensión de la ejecución de la obra soslayando la normativa de contrataciones del estado, situaciones que permitieron al contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, afectando*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

económicamente a la entidad por S/865 790,89 al inaplicarse la penalidad correspondiente, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Klinsman José Osores Miranda,** identificado con DNI n.° 77291075, representante legal común del Consorcio Velasco, encargada de la supervisión de la obra, contratada mediante contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, a quien se le requirió comentarios a través del oficio n.° 036-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 29 de setiembre de 2023[38] **(apéndice n.° 32)**, se evidencia que con carta n.° 065-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 24 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 28)** remitió al alcalde de la Entidad, el informe n.° 027-2021/GMAP/JS de 24 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, elaborado por el supervisor de Obra y con el cual sustentó el adicional de obra n.° 2; asimismo, remitió la carta n.° 066-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 19)** adjuntando el informe n.° 028-2021-GMAP/JS de 30 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 20)**, elaborado por el Ing. Guillermo Martín Álvarez Palacios, supervisor de Obra quien otorgó la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 2, en lugar de observarla; De igual manera, al ser observada el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 por parte de la entidad, el representante del Consorcio Velasco con carta n.° 070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 24)**, remitió al Alcalde de la Entidad, el levantamiento de observaciones por el residente de Obra; sin embargo, en la citada carta no se advierte la conformidad del supervisor de obra sobre el nuevo expediente del adicional de obra n.° 2, permitiendo que se proceda con el trámite para la aprobación del adicional de obra n.° 2, el mismo que carecía de un enfoque de indispensabilidad y/o necesidad en referencia al cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, es decir que, su realización no resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

 Asimismo, permitió se acuerde con Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)** suspender el plazo de ejecución a partir del 19 de octubre de 2021, teniéndose como sustento la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02; no obstante, la demora en la emisión y notificación de la citada Resolución no generaba la paralización de las prestaciones de la obra principal; toda vez que la realización del mencionado adicional de obra no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y más aún, que a la suspensión de ejecución de la prestación de la Obra, se tenía la existencia de subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y que estas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas propuestas en el adicional de obra n.° 02.

 Contraviniendo lo establecido en los artículos 142°, 157°, 197°, 198° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; clausula segunda y quinta del Contrato de Consultoría de Obra

[38] Oficio enviado con el Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A, quienes al apersonarse al domicilio del citado el 3 de octubre de 2023, les señalaron que el destinatario cambió de domicilio.

n.º 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)**. Situaciones que afectaron económicamente a la entidad por **S/865 790,89** al inaplicarse la penalidad correspondiente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia de la inobservancia de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2020-MDP – Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia 114-2020 n.° 029-2020-CS/MDP - Primera Convocatoria **(apéndice 7)**, que señala lo siguiente: "*CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, (...) ofrecidos, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato*". Asimismo, señala que: "*(...) el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...) Además EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

2. **Guillermo Martín Álvarez Palacios,** identificado con DNI n.° 07924731, supervisor de la obra, considerado como personal clave en calidad de jefe de supervisión conforme al contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, se evidencia que con el informe n.° 027-2021/GMAP/JS de 24 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, ratifica y da conformidad al adicional de obra n.° 2; en lugar de observarla; asimismo, permitió se acuerde con Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 27)** suspender el plazo de ejecución a partir del 19 de octubre de 2021, teniéndose como sustento la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 02; no obstante, la demora en la emisión y notificación de la citada Resolución no generaba la paralización de las prestaciones de la obra principal; toda vez que la realización del mencionado adicional de obra no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y más aún, que a la suspensión de ejecución de la prestación de la Obra, se tenía la existencia de subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de obra y que estas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas propuestas en el adicional de obra n.° 02.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal AA.VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el centro poblado Bajo Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", funcionarios de la entidad aprobaron el adicional de obra n.° 2, pese a que su realización no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, advirtiéndose que la aprobación del citado adicional, conllevó a una ampliación de plazo por 5 días calendario, a pesar que la causal invocada no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, la Supervisión y el Contratista acordaron la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 03 desde el 19 de octubre de 2021 al 20 de diciembre de 2021 por un periodo de sesenta y tres (63) días calendario, con el sustento de la demora de la Entidad en la emisión y notificación de la Resolución del adicional de obra n.° 2; no obstante, la demora en la emisión y notificación de la citada Resolución no generó la paralización de las prestaciones de la obra principal; toda vez que la realización del mencionado adicional de obra no resultaba indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y más aún, que a la suspensión de ejecución de la prestación de la Obra, se tenía subpartidas pendientes de ejecución del expediente principal de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

obra y que **estas subpartidas no se encontraban condicionadas a la ejecución de partidas propuestas en el adicional de obra n.° 02,** hechos que permitieron al Contratista terminar la obra fuera del plazo contractual, situación que no fue comunicado por el área usuaria al Órgano Encargado de las contrataciones de la Entidad, afectando económicamente a la entidad por **S/865 790,89** al inaplicarse la penalidad correspondiente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 034-2019-GIDUR/MDP de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 032-2020-GIDUR/MDP de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2020-MDP de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Acta de inicio de Obra de 14 de diciembre de 2020 y Copia fedateada del Acta de entrega de terreno para ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la Carta n.° 010-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A. de 12 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 10:	Copia simple de la Carta n.° 019-2021-NLTE/SELVACENTRAL de 27 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Oficio n.° 06-2021-UOP/EPSSSCS.A. de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Cuaderno de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Comisión Regional de Control - Selva Central

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Carta n.° 011-2021-PGV/JUOP/EPSSSCS.A. de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta n.° 065-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe n.° 027-2021/GMAP/JS de 24 de setiembre de 2021 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Informe Técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-JMAF de 15 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas, copias certificadas y en copias simples.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de la Carta n.° 60-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Carta n.° 29-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Carta n.° 066-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del Informe n.° 028-2021-GMAP/JS de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del Informe n.° 855-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Informe n.° 292-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de la carta n.° 432-2021-GIDUR/MDP de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 146-2021-GIDUR/MDP de 30 de noviembre de 2021 y anexo en copia simple, que adjunta:

- Copia certificada del Informe legal n.° 249-2021-GAJ-MDP de 30 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 944-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 23 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 780-2021-GPYP/MDP de 19 de noviembre de 2021, Copia certificada del Informe n.° 0504-2021-SGPyR-GPYP/MDP de 19 de noviembre de 2021, Copia certificada del Memorandum n.° 0057-2021-GPyP/MDP de 19 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 948-2021/MDP/GIDUR/WCG de 9 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 311-2021-SGEPUF/GIDUR/MDP de 8 de noviembre de 2021.
- Copia certificada del Informe n.° 893-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 25 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 070-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 19 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 063-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 19 de octubre de 2021 que adjunta el expediente del adicional de obra n.° 2 en copias certificadas y simples.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Informe n.° 759-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 3 de setiembre de 2021 y anexos en copias simples.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Segunda adenda al contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDP de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de reinicio de obra n.° 3 de 20 de diciembre de 2021, Copia fedateada del Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 3 de 18 de octubre de 2021, Copia fedateada del Acta de reinicio de obra n.° 2 de 2 de agosto de 2021, Copia fedateada del Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 2 de 10 de junio de 2021, Copia fedateada del Acta de reinicio de obra n.° 1 de 24 de marzo de 2021, y Copia fedateada del Acta de suspensión de ejecución de obra n.° 1 de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 074-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 4 de noviembre de 2021, que adjunta:

- Copia fedateada del Informe n.° 033-2021-GMAP/JS de 4 de noviembre de 2021
- Copia fedateada del Informe de conformidad de la valorización N° 10 – Octubre.
- Copia fedateada del Informe mensual de conformidad de la valorización N° 10: Octubre del 01/10/2021 al 18/10/2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 065-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 25 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 34-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES de 25 de octubre de 2021, que adjunta en copia fedateada el Informe n.° 017-2021-AASH-RESIDENTE DEL RESIDENTE DE OBRA .

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Informe n.° 941-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 988-2021/MDP/GIDUR/WCG de 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Informe n.° 1182-2021/MDP/GIDUR/WCG de 30 de diciembre de 2021, y Copia fedateada del Informe n.° 1081-2021-SGOPyL-GIDUR/MDP de 30 de diciembre de 2021, que adjunta:

- Copia fedateada de la Carta n.° 88-2021-JARM-CONS.VELASCO/RL de 29 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Informe n.° 050-2021-GMAP/JS de 29 de diciembre de 2021, que adjunta:
 - Copia fedateada del Informe de conformidad a la valorización n.° 11–diciembre.
 - Copia fedateada del Informe mensual de conformidad a la valorización n.° 11: Diciembre del 21/12/2021 al 27/12/2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 84-2021-NLTE/SELVA CENTRAL de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Carta n.° 36-2021-AASH-CON.SELVA-CENTRAL/RES de 28 de diciembre de 2021, que adjunta:
 - Copia fedateada del Informe n.° 26-2021-AASH-RESIDENTE del Residente de Obra.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Oficio n.° 036-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 29 de setiembre de 2023 y Copia simple del Acta de notificación infructuosa.

Apéndice n.° 33: Documentos de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados:

Arq. Wilder Ccora Gómez

- Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 19-2020-MDP de 2 de enero de 2020.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 348-2021-MDP de 22 de noviembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Gerente de Desarrollo en Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-MDP de 7 de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 323-2021-MDP de 3 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 349-2021-MDP de 23 de noviembre de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 08-2022-MDP de 4 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 391-2022-MDP de 23 de diciembre de 2022.

Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar

- Subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 078-2020-MDP de 2 de marzo de 2020 y adendas.

- Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.
 - Copia fedateada del Memorandum n.° 112-2021/MDP/GIDUR/WCG de 23 de noviembre de 2021.

Abog. Clyde Manuel Rivera Ortega

- Gerente de Asesoría Legal
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 164-2021-MDP de 1 de junio de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2021-MDP de 21 de setiembre de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 282-2021-MDP de 6 de octubre de 2021.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 360-2021-MDP de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Cédulas de notificación y Cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/GRJU-SCE-MDP de 27 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRJU-01-033 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 42799387.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRJU-01-033 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 41281415.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRJU-01-033 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica 19920761.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 35: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en el hecho irregular.

- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020, que aprueba la estructura orgánica, el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui
- Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.(Páginas del 21 al 22 y del 47 al 56)
- Copia visada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui. (Páginas del 31 al 34 y del 130 al 162)

Huancayo, 18 de octubre de 2023.

Elmer Linder Pérez Minaya
Supervisor de la Comisión de Control

David Vilchez Lazo
Jefe de la Comisión de Control

Julio Alfredo Pareras Arancibia
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 18 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Elí Walter Puente Astuhuamán
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

COPIA DE CORTESÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON ADICIONAL DE OBRA PESE A QUE SU REALIZACIÓN NO RESULTABA INDISPENSABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL, ADEMÁS EL SUPERVISOR Y CONTRATISTA, ACORDARON Y APROBARON LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SOSLAYANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIONES QUE PERMITIERON AL CONTRATISTA TERMINAR LA OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, AFECTANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/865 790,89 AL INAPLICARSE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE.	Wilder Ccora Gómez		Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones	20/09/2020	22/11/2021	CAS				X	X	
				Gerente de Desarrollo en Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.	07/10/2021	31/12/2021	CAS				X	X	
2		Niel Edwin Bastidas Salazar		Subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora	20/09/2020	31/12/2021	CAS				X	X	
				Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones	23/11/2021	31/12/2021					X	X	
3		Clyde Manuel Rivera Ortega		Gerente de Asesoría Jurídica	02/06/2021	21/09/2021	CAS				X	X	
					06/10/2021	02/12/2021							

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Presencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO N° -2023-CG/GRJU

Señor
Eliseo Pariona Galindo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1ro De Mayo N° 717
Junín/Chanchamayo/Pichanaqui

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE.

Referencia:
a) Oficio N° 001231-2023-CG/GRJU de 11 de julio de 2023.
b) Oficio N° 001747-2023-CG/GRJU de 21 de setiembre de 2023
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al cumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal AA.VV. Juan Velasco Alvarado y Bellavista, en el centro poblado Bajo Pichanaqui – provincia de Chanchamayo - departamento de Junín", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(EPA/dvl)
Nro. Emisión: 14633 (L460 - 2023) Elab:(U62795 - L460)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CGETWBI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001988-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	DAVID VILCHEZ LAZO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MD PICHANAQUI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir en documento adjunto el Oficio n.° 001988-2023-CG/GRJU de 23 de octubre de 2023, con el cual se le remite para conocimiento el Informe de Control Específico N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE, resultado del Servicio de Control desarrollado a la M.D Pichanaqui, y recomienda al Órgano Instructor de la CGR y a la Procuraduría Pública determinen las responsabilidades de acuerdo a sus competencias a los funcionarios públicos involucrados en el citado informe.

Precisar que, el citado informe con sus apéndices, podrá ser descargado en la siguiente dirección: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dvilchezl_contraloria_gob_pe/Erm7iIHG9klFvm1TXbDIP7YBovVBO3ng--GLDzS3GMV04Q?e=0O6Anz

También podrá descargarlo en el link descrito en el documento adjunto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/GRJU-01-033
2. OFICIO-001988-2023-GRJU[F]
3. Enlace Informe N 23085-2023-CG-GRJU-SCE[F]

NOTIFICADOR : DAVID VILCHEZ LAZO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4EQIC0D**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/GRJU-01-033

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001988-2023-CG/GRJU
EMISOR	:	DAVID VILCHEZ LAZO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MD PICHANAQUI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELISEO PARIONA GALINDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir en documento adjunto el Oficio n.° 001988-2023-CG/GRJU de 23 de octubre de 2023, con el cual se le remite para conocimiento el Informe de Control Específico N° 23085-2023-CG/GRJU-SCE, resultado del Servicio de Control desarrollado a la M.D Pichanaqui, y recomienda al Órgano Instructor de la CGR y a la Procuraduría Pública determinen las responsabilidades de acuerdo a sus competencias a los funcionarios públicos involucrados en el citado informe.

Precisar que, el citado informe con sus apéndices, podrá ser descargado en la siguiente dirección: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dvilchezl_contraloria_gob_pe/Erm7iIHG9klFvm1TXbDIP7YBovVBO3ng--GLDzS3GMV04Q?e=0O6Anz

También podrá descargarlo en el link descrito en el documento adjunto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001988-2023-GRJU[F]
2. Enlace Informe N 23085-2023-CG-GRJU-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4D1ZWVW**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4D1ZWVW**